

Universidad Nacional de Costa Rica  
Facultad de Filosofía y Letras  
Instituto de Estudios Latinoamericanos

**Implementación de las Reglas de Bangkok, según el apartado II,  
correspondiente a categorías especiales Reclusas Condenadas; en el Centro de  
Atención Institucional Vilma Curling Rivera, ubicado en San Rafael Arriba de  
Desamparados, San José, Costa Rica, en el año 2020.**

Trabajo Final de Graduación para optar por el grado de Maestría en Derechos  
Humanos y Educación para la Paz.

Sustentante:

Marilyn Ortega Arce.

Noviembre 2020

Campus Universitario, Omar Dengo, Heredia.

Trabajo final de graduación presentado para optar al grado de Magíster en Derechos Humanos y Educación para la Paz que cumple con los requisitos por el Sistema de Estudios de la Universidad Nacional de Costa Rica y que fue expuesto ante el Tribunal formado por:

**M.Sc. Nuria Rodríguez Vargas.**

Representante de  
la coordinación del  
posgrado.

**M.Sc. Dan Abner Barrera Rivera.**

Tutor

**M.Sc. Carmen Marín Gonzáles.**

Lectora

**Marilyn Ortega Arce.**

Sustentante

## Agradecimientos

Lo que un día fue un sueño, hoy es una realidad, el tiempo ha pasado rápido, con gran esfuerzo y dedicación concluyo una de mis metas más anheladas, quiero agradecer a Dios, energía divina, por darme la capacidad y la fuerza para emprender este proyecto con valentía y esperanza.

A mi familia por su amor y apoyo incondicional, por enseñarme que los sueños los puedo hacer realidad, todo depende de cuanto esfuerzo y dedicación destine en ellos.

A mis amigos Chris, Adri y Rolando, gracias por brindarme soporte de manera incondicional en cada momento que lo necesite, por orientarme y no dejarme caer en los momentos más fuertes de este proceso.

A mis compañeras de posgrado Lirios Baltodano y Erika Álvarez, gracias, por ser mi apoyo, nuestra sinergia fue única, siempre me sentí acompañada en este proceso.

A Carmen Marín, mi lectora, quién me proporcionó en cada reunión mucha paz, tranquilidad y seguridad, recordándome que todo siempre estaría muy bien, que iba por buen camino.

Quiero agradecer, muy especialmente, a las profesionales del Centro de Atención Vilma Curling por toda la apertura, paciencia y confianza con la que siempre me han recibido y más aun en este proyecto, sin ustedes esto no hubiese sido posible, son grandes profesionales, con un grado de entrega y dedicación increíble.

## Tabla de contenido

Capítulo I: Introducción .....	8
Planteamiento del tema y problema de investigación. ....	8
Justificación e importancia del tema .....	10
Estado de la cuestión .....	15
Objetivos .....	22
<i>Objetivo general</i> .....	22
<i>Objetivos específicos</i> .....	22
Marco de referencia.....	23
<i>Derechos humanos</i> .....	23
<i>Perspectiva de género</i> .....	25
<i>Prisión</i> .....	27
<i>Control social y poder</i> .....	29
<i>Mujeres privadas de libertad</i> .....	31
Marco Metodológico .....	34
<i>Temporalidad</i> .....	34
<i>Enfoque</i> .....	34
<i>Tipo de investigación</i> .....	35
<i>Paradigma Humanista</i> .....	36
<i>Contexto</i> .....	36
<i>Población</i> .....	38
<i>Técnicas e Instrumentos de investigación</i> .....	38
Cronograma de Actividades. ....	40
Capítulo: II Sistematización y análisis de la información o del proceso de intervención.....	42

Identificar cuáles de las Reglas de Bangkok, estipuladas en el II, apartado, correspondiente a categorías especiales, se cumplen según lo establecido en los protocolos del CAI Vilma Curling Rivera, en la atención con mujeres.....	42
<i>Clasificación e identificación</i> .....	42
<i>Régimen penitenciario</i> .....	45
<i>Reclusas embarazadas, lactantes y con hijos en la cárcel</i> .....	51
<i>Extranjeras</i> .....	55
<i>Grupos minoritarios y pueblos indígenas</i> .....	56
Características de las mujeres privadas de libertad y del contexto, en el Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera .....	57
<i>Características de las mujeres privadas de libertad del CAI Vilma Curling</i> ..	57
<i>Contexto</i> .....	60
Identificar la implementación de acciones que garanticen los derechos según lo establecido en el apartado II de las Reglas de Bangkok. ....	63
<i>Conocimiento y entendimiento de los principios de la legislación en derechos humanos en materia de mujer privada de libertad</i> .....	65
<i>Manejo y comprensión del Modelo de Atención</i> .....	68
<i>Manejo y Comprensión del Modelo de Gestión</i> .....	69
Plantear un marco de funcionamiento que trasverse temáticas de Género y Derechos Humanos en la intervención con mujeres privadas de libertad del CAI Vilma Curling, acorde con las Reglas de Bangkok.....	81
<i>Marco de funcionamiento para la transversalización de género y derechos humanos en la atención de mujeres privadas de libertad del CAI Vilma Curling Rivera</i> .....	81
Capítulo III: Reflexiones finales .....	92
Referencias .....	97
Anexos.....	102

## **Resumen Ejecutivo**

Implementación de las Reglas de Bangkok, según el apartado II, correspondiente a categorías especiales Reclusas Condenadas; en el Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, ubicado en San Rafael Arriba de Desamparados, San José, Costa Rica, en el año 2020. (Ortega, 2020)

El ingreso de las mujeres a los centros penales se ha constituido en un desafío para los Estados e Instituciones que tienen adscritas a esta población, por lo que desde el marco jurídico y la normativa internacional ratificada por cada país se brindan pautas para el abordaje, acorde con a sus necesidades y demandas, debido a esto los recintos penitenciarios están en la obligación de cumplir con lo establecidos en esta normativa; las Reglas de Bangkok se han constituido se constituyen en uno de los reglamentos que indican cuáles son los procedimientos generales por seguir en el abordaje de las mujeres en prisión o con medidas alternativas; para esta investigación se analizará realizará un análisis el apartado II de esta normativa, correspondiente a reclusas condenadas.

Después de una exhaustiva revisión de investigaciones y estudios respecto del tema de las mujeres privadas de libertad, surge el cuestionamiento de analizar la implementación de las Reglas de Bangkok, según el apartado II, correspondiente a categorías especiales Reclusas Condenadas; en el Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, por parte de las profesionales de esta institución.

Teniendo como marco referencia el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género, que transversa todo el estudio, además de categorías, como: el control social lo la cual es vinculante con el proceso de privación de libertad que se ejerce por los Estados para intervenir con todas aquellas personas infractoras de la ley, por lo anterior, se consideró fundamental, evidenciar si en la práctica se están realizando acciones, a lo interno del centro penal, que garanticen los derechos de las mujeres privadas de libertad, según lo establecido en las Reglas.

Debido a esto se realizó un análisis del reglamento institucional, así como de las reglas de Bangkok, para comprender cómo desde los lineamientos institucionales se promueven acciones en pro de garantizar el acceso a derechos de las mujeres en condición de prisionalización y el abordaje integral de vulnerabilidad y destrezas; por otra parte se efectuó un acercamiento con los profesionales ubicadas en este recinto, para conocer desde su experiencia como expertos, la implementación de acciones que fomenten los derechos de la población meta, teniendo claros estos dos aspectos, además de la contextualización del centro y su población, se procedió a crear un manual marco de funcionamiento, siendo esta una de las herramientas efectivas para corroborar y favorecer una atención de calidad y así, minimizar los riesgos, en este primer documento se consideraron temas de gran relevancia para promover la garantía de derechos de las mujeres durante su proceso de prisionalización.

Los resultados del proceso de investigación permiten concluir, que la implementación de las reglas de Bangkok se cumplen de manera parcial, tomando en consideración que el Ministerio de Justicia cuenta con un centro especializado para el abordaje específico de mujeres privadas de libertad, los profesionales cuentan con escasa capacitación sobre la legislación y derechos humanos de las mujeres ubicadas en recintos penitenciarios, además, hay poca transversalidad en la intervención en lo relacionado con el enfoque de género y derechos humanos, lo que se constituye en una gran debilidad; por otra parte, desde los órganos superiores la emisión de lineamientos y directrices continúa siendo androcéntrico y no hay una perspectiva de las necesidades propias de las poblaciones vulnerables como lo son las mujeres internas.

## Capítulo I: Introducción

### Planteamiento del tema y problema de investigación.

Las condiciones y necesidades de las mujeres privadas de libertad en Costa Rica constituyen una temática en la que el sistema penitenciario costarricense se ha propuesto implementar acciones para la atención de estas, de manera integral y específica, donde se garantice el cumplimiento de sus derechos en concordancia con lo estipulado en la normativa internacional.

La Organización de las Naciones Unidas (2014) en su Manual sobre mujeres y su encarcelamiento, menciona:

Las Reglas de Bangkok exigen que los administradores de las prisiones emprendan acciones afirmativas que garanticen que las reclusas tengan el mismo acceso a todos los servicios y derechos que los reclusos, además que se les den derechos adicionales y acceso a otros servicios e instalaciones que responden a sus necesidades de género (p. 24).

Las particularidades de la población de mujeres privadas de libertad son diversas, los antecedentes de violencia intrafamiliar, pobreza y pobreza extrema están asociados en muchos casos a la comisión de un delito, por lo que el abordaje de las mujeres en estudio se debe de brindar desde el enfoque de género, en donde se potencien habilidades y destrezas, durante su proceso de prisionalización; además es fundamental garantizar a estas, el acceso a la salud especializada, alimentación y atención interdisciplinaria acorde con sus necesidades y demandas, además se debe de promover el fortalecimiento de sus vinculaciones familiares y redes de apoyo, que contribuirán a corto, mediano y largo plazo en su proceso de inserción social.

Por otra parte, es fundamental considerar en la intervención con mujeres privadas de libertad las condiciones especiales que presenta esta población, como lo son: las mujeres extranjeras, embarazadas, con hijos e hijas en el centro penal, población LGTBI, indígenas, afrodescendientes, entre otras, lo que indica que es indispensable



garantizar la puesta en práctica de acciones que contribuyan a mantener y propiciar las relaciones socioafectivas con sus grupos de procedencia.

Si bien es cierto, el sistema penitenciario costarricense ha establecido reglamentos técnicos y de organización administrativa que garantizan el cumplimiento de los derechos de las mujeres en prisión, de acuerdo con sus necesidades por condición de género, las demandas de esta población y sus requerimientos son un constante desafío debido a la complejidad que conlleva la atención de una mujer privada de libertad.

Como parte de las estrategias que se han formulado desde el sistema penitenciario costarricense para garantizar los derechos de la población de mujeres, está la creación del nivel de la mujer, que se enfoca en articular acciones y coordinaciones a partir de las necesidades especiales de esta población, con la finalidad de fortalecer y promover la adecuada intervención y posterior inserción social de las mujeres.

Así mismo, se ha realizado la articulación interinstitucional con entidades públicas que tienen como objetivo el abordaje de las mujeres en conflicto con la ley, desde diferentes aristas, en las cuales, se debe de promover la atención de mujeres y a sus familiares dependientes.

Otro aspecto importante y que se ha implementado recientemente es la puesta en práctica para el año 2020 del Modelo de Atención a la mujer Nacional, el cual tiene como objetivo fortalecer estrategias específicas de tratamiento para atender de forma especializada y diferenciada a las mujeres, en interno del CAI Vilma Curling.

Todas estas acciones se han realizado en correspondencia con lo establecido en la normativa internacional y nacional, además de recomendaciones realizadas por diferentes mecanismos e instituciones judiciales para garantizar los derechos de las mujeres en prisión.

Debido a lo anterior, es fundamental identificar cuáles han sido las acciones realizadas, desde este centro penal, para garantizar los derechos de las mujeres, según lo

que estipula la normativa internacional en este caso, las Reglas de Bangkok, en lo correspondiente a categorías especiales, lo que puede proporcionar insumos para determinar por qué algunas de las reglas para el tratamiento con reclusas no se ponen en práctica, o qué factores inciden para su incumplimiento; y a partir de esto generar acciones que promuevan desde la institucionalidad su aplicación.

Se plantea como problema de investigación la siguiente pregunta:

¿Cómo se han implementado las Reglas de Bangkok, correspondientes al apartado II, categorías especiales, en el Centro de Atención Vilma Curling Rivera para garantizar los derechos de las mujeres privadas de libertad?

### **Justificación e importancia del tema**

La privación de libertad de las mujeres tiene características y antecedentes que de una u otra manera inciden en la comisión de un delito, las condiciones de pobreza, violencia y desempleo son algunos de los factores que están asociados al ingreso a prisión, según la Organización de las Naciones Unidas (2016) en su artículo Mujeres, Política y encarcelamiento “En Argentina, Brasil y Costa Rica, más del 60% de la población carcelaria femenina está privada de libertad por delitos relacionados con drogas” (p. 3), lo que provoca el tráfico de drogas como uno de los factores por los cuales una gran cantidad de mujeres ingresan a prisión.

Debido a esto Costa Rica no ha escapado de este fenómeno, la cantidad de mujeres privadas de libertad en el Centro Penitenciario Vilma Curling se mantiene con el pasar del tiempo, en el país se han realizado estrategias para promover sanciones alternativas a la prisión, como la modificación de los artículos 71 y 72 de la Ley N.º 4573 del Código Penal, donde se identificaron características de vulnerabilidad, el juez tiene la potestad de bajar el monto de la sentencia o reducirla al mínimo. En la actualidad, la mayor cantidad de mujeres ubicadas en este Centro se encuentran sentenciadas, no obstante, el número de mujeres en prisión preventiva crece,

diariamente, según datos proporcionados por este Centro Penal, para marzo del año 2020 se contabilizaron un total de 249 mujeres en condición de indiciadas o a la espera de una resolución judicial.

Dentro de los factores vulnerables que inciden y son vinculantes en la comisión de un delito por parte de las mujeres se puede citar , la división sexual del trabajo, consumo de sustancias psicoactivas, baja escolaridad y pobreza, entre otras condiciones y situaciones que forman parte de sus historias de vida y las transversa.

El ingreso de una mujer a prisión esta mediado en muchos casos por factores de vulnerabilidad, según el manual Mujeres y encarcelamiento (2016):

“Son múltiples niveles de discriminación que enfrentan las mujeres en todas las esferas de la vida y que directa o indirectamente, llevan a que entren en contacto con el sistema de justicia penal y a su extrema vulnerabilidad dentro de este”. (p. 7)

Por lo anterior, el Estado y la institución deben garantizar a las mujeres privadas de libertad, una intervención desde el marco de sus derechos, con una visión de género, que les asegure que durante su prisionalización sus necesidades y vulnerabilidades serán abordadas desde lo profesional, por lo que el propósito de la investigación que tiene por tema la **Implementación de las Reglas de Bangkok según el apartado II correspondiente a categorías especiales Reclusas Condenadas; en el Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, ubicado en San Rafael Arriba de Desamparados, San José, Costa Rica, en el año 2020** es constatar la puesta en práctica de este instrumento internacional en la atención e intervención que se le brinda a esta población tomando en consideración sus particularidades.

La normativa internacional y nacional vincula a los Estados a realizar acciones que garanticen los derechos de los ciudadanos, en el caso específico de las mujeres y sus derechos se han dado grandes avances, Costa Rica ha ratificado compromisos y normativa en el tema mujer, como lo es la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, donde se exige a los

estados a eliminar cualquier forma o acción de discriminación contra las mujeres en los diferentes ámbitos en que se desenvuelva, dicha convención entró en vigencia en el año 1979; cabe mencionar también la Convención de Belem Do Para, que establece el derecho de las mujeres a vivir sin violencia, Costa Rica la ratifica en el año 1994.

Estas dos Convenciones tienen como objetivo establecer acciones que promuevan una vida libre de violencia para las mujeres, que les garantice espacios de convivencia sanos, donde se promueva la igualdad entre hombres y mujeres. Ambos convenios tienen gran vinculación con el tema de mujeres privadas de libertad desde las vulnerabilidades que presenta esta población en sus historias de vida.

Las reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes o mejor conocidas como Reglas de Bangkok, establecen lineamientos a los países para que desde lo político, legislativo y judicial, se garantice los derechos de las mujeres que se encuentran en prisión, por lo que instan a que se realicen ajustes, sugerencias y mejoras a los reglamentos en concordancia con las necesidades y particularidades que presenta la población femenina.

Es importante mencionar que las Reglas de Bangkok parten de la idea que hombres y mujeres no deben recibir un “trato igual”, sino por el contrario, debe asegurarse un trato diferente, de acuerdo con las políticas de género establecidas, en cada país.

Según el Resumen Informativo sobre las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes ('Reglas de Bangkok') (2011) “Son muchos los problemas que acompañan y caracterizan la situación de las mujeres dentro del sistema de justicia penal, y particularmente en relación con la detención” (p. 2 ), por lo tanto, la intervención dentro de los centros penitenciarios debe garantizar a las mujeres sus derechos acordes con sus necesidades.

Dentro de los centros penales las condiciones a las cuales se enfrentan las mujeres tienen que ver con temas asociadas a la salud, vinculaciones familiares y de pareja, el cuidado de los hijos y/o hijas menores de edad, que en muchos casos se encuentran con ellas en los recintos penitenciarios, así como aspectos relacionados con la educación, violencia, y consumo de sustancias psicoactivas, temas que son primordiales para la atención de mujeres.

La Reglas de Bangkok en su apartado II, el cual comprende el tema de mujeres en prisión, realiza un señalamiento del abordaje que se deben realizar con estas mujeres una vez que ingresan a los recintos penitenciarios, desde el establecimiento de un plan de atención específico que sea acorde a las necesidades personales de las mujeres, tomando en consideración factores protectores y de riesgo por historia de vida; hasta aspectos básicos como lo es la situación de mujeres en estado de gestación, con hijos e hijas en el recinto penitenciario, extranjeras que no cuentan con arraigo en el país y poblaciones indígenas o minoritarias.

Es importante señalar que para la población de mujeres en general existen temas que se constituyen en prioridades como lo son la familia, la situación económica que enfrenta su núcleo a partir de su prisionalización, las visitas al centro penal, salud entre otros, que forman parte de los derechos en la atención que deben recibir estas mujeres.

Desde el enfoque crítico de derechos humanos es importante visualizar a las mujeres en prisión como personas sujetas de derechos, por lo que desde lo social esta investigación proporciona una visión más amplia de lo que consiste el trabajo con mujeres en el sistema penitenciario. Es necesario comprender que las demandas de atención que manifiestan las mujeres en el contexto de la prisión responden a la socialización de género y condiciones socio económicas, culturales, étnicas, diversidad sexual, estructurales y políticas.

Así mismo, el enfoque de género refleja que el asocio a la delincuencia en las mujeres, es parte de un sistema social patriarcal y capitalista que las ha ubicado por muchos años en posiciones de desventaja, en cuanto a, toma de decisiones en sus vidas y

sus cuerpos esto como un factor importante; los obstáculos en el acceso al poder adquisitivo, la propiedad e ingresos económicos es parte de sus historias de vida, aunado a la división sexual del trabajo, donde la retribución es baja, por lo tanto estas mujeres se deben de dedicar a labores domésticas sin remuneración, trabajos informales, entre otros, que las coloca de una u otra manera en condiciones de alta vulnerabilidad desde sus espacios de procedencia, por lo que el sistema penitenciario viene a ofrecerles a muchas de estas mujeres desde este mismo enfoque una postura de garantía de derechos.

La presente investigación se constituye en un primer acercamiento desde la academia de la verificación de la puesta en práctica de los lineamientos establecidos en el marco de los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad según lo establecido en las Reglas de Bangkok, en lo correspondiente a categorías especiales, además se constituye en una oportunidad para brindar recomendaciones para la puesta en práctica desde el abordaje profesional del enfoque de derechos humanos y de género de la población femenina, acorde con sus necesidades.

Desde el estudio con la aplicación de objetivos y procedimientos, contribuye a identificar la implementación de acciones en pro de derechos de las mujeres en condición de privación de libertad, desde un enfoque humano, de género y de interseccionalidad, que de una forma u otra impacta las condiciones de vida de la población femenina.

Además, proporciona insumos para generar estrategias que puedan contribuir con el actual modelo de atención a la mujer, el cual dentro de sus enfoques rectores contempla el de derechos humanos y de género cuyo objetivo es el trabajo diferenciado con las mujeres privadas de libertad desde sus necesidades especiales, donde más que enfocarse en el delito se debe de trabajar en habilidades y destrezas de estas mujeres, el abordaje de sus vulnerabilidades, el reconocimiento de acceso a derechos y la educación, entre otros, y con esto garantizarles una adecuada inserción social.

## **Estado de la cuestión**

El estado de la cuestión se construye a partir de la búsqueda, principalmente, de Trabajos Finales de Graduación de Grado y postgrado, también se ubicaron algunos artículos de investigaciones internacionales que consideran el tema de las mujeres privadas de libertad y las condiciones que viven estas en los centros penitenciarios, tomando en cuenta categorías, como: mujeres privadas de libertad, derechos humanos, y el Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera.

En cuanto a la temporalidad, los mismos abarcan del año 2010 al 2019. Los enfoques y metodologías son diversos, dentro de las académicas, específicamente, corresponden a disciplinas de Derecho, Trabajo Social para el grado de Licenciatura, en relación con los estudios de posgrado específicos de Derechos Humanos, en cuanto a los artículos, corresponden a estudios con enfoques de género que detallan la importancia de la atención específica en el tema mujer privada de libertad.

En el ámbito nacional la búsqueda se llevó a cabo mediante la base de datos de las universidades públicas, específicamente, en Universidad de Costa Rica, Universidad Estatal a Distancia, todos en el idioma español y que fueran vinculantes con el tema.

Si bien es cierto, los diferentes autores mencionan las condiciones que enfrentan las mujeres en las cárceles, las líneas temáticas, enfoques y metodologías, son de gran utilidad para fortalecer el problema de investigación.

Debido a la complejidad en el tratamiento de las mujeres en conflicto con la ley y con la entrada en vigor de tratados internacionales y normativa nacional, muchos de los estudios se han enfocado en propuestas, análisis y obligaciones que tiene el Estado; para establecer acciones concretas en el abordaje de las mujeres privadas de libertad y su garantía de los derechos humanos.

Las investigaciones halladas en el marco normativo hacen referencia a la aplicación de reglamentos nacionales e internacionales, en cuanto al, trato con personas privadas de

libertad en general, principalmente, en el tema de hombres, no obstante, esto no es un impedimento para tomar estos estudios como antecedentes de esta investigación.

Carvajal y Mendoza (2012), en su investigación titulada "*Un análisis de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos Naciones Unidas. Su incidencia en el Centro Penitenciario Calle Real, en relación con el derecho a la Salud de las Mujeres*" realizan un análisis de la normativa internacional correspondiente a las Reglas Mínimas para el tratamiento con reclusos y el derecho a la salud de las mujeres privadas de libertad, centrándose en verificar el cumplimiento de este derecho y las circunstancias reales en las cuales se desenvuelven las mujeres en la prisión y las vinculaciones establecidas en este instrumento internacional en materia de salud. La investigación se realiza, específicamente, en el CAI Liberia, Guanacaste, en el módulo que brinda atención a mujeres, La investigación es mixta, ya que, se realizó investigación bibliográfica y entrevistas, los sujetos de investigación fueron las mujeres ubicadas en este módulo; para la fecha del estudio participaron 28 mujeres privadas de libertad, así como los profesionales del Centro penal que atiende a esta población.

En las conclusiones las autoras mencionan la construcción de programas y el diseño de modelos creados para hombres que discrimina las necesidades de las mujeres, por lo que el espacio o módulo de convivencia del CAI Liberia donde se encuentra ubicada la población femenina, no fue pensado para albergar mujeres, por lo que no cumple con los requerimientos de esta población, por lo tanto, no podría ubicarse a mujeres con hijos e hijas o en estado de embarazo. Por otra parte, mencionan el desarraigo que enfrenta la población femenina, ya que, únicamente, existen dos centros penales en el país que albergan mujeres sentenciadas.

En cuanto al tema de salud se concluye que, únicamente, existe un médico para toda la población tanto hombres como mujeres, evidenciando que no hay un especialista en Ginecología, que atienda las necesidades particulares de esta población, no existe atención médica las 24 horas por lo que de presentarse una situación en particular deben de salir al hospital más cercano. En cuanto, a la atención técnica los profesionales a cargo de este



ámbito también atienden población masculina, y no cuentan con especialización en el tema mujer, lo que genera un vacío importante en cuanto a la atención de estas.

Respecto a la alimentación, esta no es la más nutritiva, la población de mujeres reporta los alimentos de baja calidad y preparados en condiciones poco adecuadas. Como conclusión general la investigación evidencia la violación a algunos de los derechos de las condiciones en las que residen las mujeres privadas de libertad, aun cuando existen recomendaciones estipuladas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de reclusas, lo que afecta el derecho a la salud de las mujeres.

Por su parte, Alvarado (2012) en su investigación "*Propuesta de atención integral bajo la perspectiva de los derechos humanos para las privadas de libertad del Centro de Atención Institucional El Buen Pastor*", plantea la propuesta de atención diferenciada en el trabajo con mujeres privadas de libertad, la cual contenga un enfoque de género en el marco del respeto de los derechos humanos de esta población, la autora trata de visualizar las necesidades, demandas y encargos sociales con los cuales cuenta esta población, así mismo los abordajes técnicos que se realizan a las mujeres en prisión y cómo estos deben de ser consecuentes con las convenciones y tratados internacionalmente, como una forma de abordar el trabajo específico con las mujeres en prisión.

En el marco teórico se detallan las políticas públicas, derechos humanos y lo concerniente a normativa internacional como referente teórico para la propuesta, la metodología es de tipo cualitativa, ya que se aplicaron cuestionarios a las mujeres privadas de libertad y a los funcionarios, este estudio brinda resultados desde el abordaje técnico recibido por las mujeres privadas, en aspectos de servicios de: alimentación, salud, laboral, recreación y atención técnica.

Además, realizó un acercamiento de otras experiencias de países, tales como: Chile, Argentina, España y otros, en el abordaje con población privada de libertad y su intervención en las diferentes disciplinas.

Dentro de la propuesta de intervención se expone la necesidad de un abordaje de manera integral, de acuerdo con cada área o disciplina en particular que atienda a las mujeres privadas de libertad donde se potencien las habilidades y destrezas de estas mujeres, para garantizar una adecuada inserción social.

En cuanto a conclusiones, se menciona la importancia de recurrir a la prisión como última opción ante la comisión de un delito, por lo que debe ser necesario tomar en consideración aspectos que repercuten en el ingreso de las mujeres a los centros penales; por otra parte, de darse el ingreso a un centro penal que el abordaje de la mujer sea integral, ya que, mucha de la población femenina sentenciada cuenta con antecedentes de violencia, antecedentes de consumo de drogas, así como condiciones de jefaturas de hogar y pobreza o pobreza extrema.

Por otra parte, se recomienda que desde el centro penal se establezcan acciones que fomenten habilidades laborales, sociales y personales, que sean acordes con la demanda laboral y el contexto social para garantizar un adecuado ajuste en la vida en libertad, acción que evita la reincidencia, así mismo, señala la importancia de las alianzas públicas en pro de la atención de las mujeres y sus familias.

Como aspecto relevante señala la creación de un modelo que responda a las necesidades de las mujeres privadas de libertad que contemple aspectos de infraestructura y de abordaje técnico.

Por otra parte, Pacheco (2013) se enfoca en realizar un análisis de la normativa internacional en cuanto a derechos de las personas privadas de libertad y su puesta en práctica en el sistema penitenciario costarricense, su investigación analiza las vinculaciones internacionales y las condiciones en las cuales se encuentra esta población, tomando en cuenta un aspecto fundamental: el incremento de las personas, jurídicamente, sentenciadas.

La investigación concluye que Costa Rica, como tal, no cumple con lo establecido en normativa internacional en materia de derechos de esta población, debido a las condiciones mínimas en las que se encuentra las personas, el hacinamiento en los centros

penales conlleva a que los derechos de esta población se vean violentados, por lo anterior y debido a la interposición de recursos de amparo, la Sala Constitucional logra brindar recomendaciones que son vinculantes, con plazos y mejoras para la implementación de acciones que garanticen las condiciones de vida de las personas sentenciadas en las cárceles, aun así, de no cumplirse con la garantía de los derechos, se debe recurrir en el ámbito internacional.

En ese mismo año, Castillo y Guido, realizan una investigación que lleva por título *“El sistema penitenciario como “potente” violador de los derechos humanos de las personas privadas de libertad (dignidad, vida y formas de resocialización)”* en este estudio se realiza un análisis sobre el fin mismo de las cárceles, la intervención de acuerdo con este propósito, en relación con el cumplimiento de los derechos humanos, tomando en consideración que el objetivo de estos recintos es el tratamiento e inserción social de las personas, las autoras realizan una reflexión sobre la privación de libertad y consideran que el único derecho que se limita es el libre tránsito y no otros, como hasta cierto punto, el Ministerio de Justicia y Paz y Adaptación Social tienden a violentar los demás derechos de la población, esto por las condiciones en las cuales se encuentran las personas privadas de libertad en el país.

La metodología que utilizan es mediante el análisis de normativa internacional y nacional, en lo correspondiente a la normativa nacional institucional se enfoca en el reglamento del sistema penitenciario, además se realiza la aplicación de instrumentos a población de hombres privados de libertad de dos centros penales, uno de indiciados CAI San José y CAI Liberia.

En cuanto a las conclusiones de la investigación se señala la violación a los derechos, ya que, el derecho al libre tránsito es el único que queda limitado, sin embargo, en los centros penales se están lesionando otros derechos como la vida y salud entre otros; se indica además que los recintos penitenciarios no cuentan con las condiciones necesarias según lo establece la normativa internacional, las autoras señalan que desde la institucionalidad los derechos de las personas privadas de libertad se han violentado a pesar de la reglamentados en la constitución política y normativa, consideran que el fin de

la cárcel tiene un carácter rehabilitador, y por situaciones como el hacinamiento y al enfoque punitivo que se tiene no puede obtenerse el objetivo de la privación de libertad, señalan, además la importancia de impactar en la ciudadanía y lo judicial para fomentar otras formas de solucionar el tema de la prisionalización.

Almeda y Di Ella (2017) es su artículo “*Mujeres y cárceles en América Latina. Perspectivas críticas y feministas*” realizan una sistematización de diferentes estudios feministas sobre la situación de las mujeres en las cárceles de Latinoamérica, como una forma de visualizar las condiciones y situaciones a las cuales se enfrentan.

En este artículo, interesa analizar el quinto punto que abarca el tema de los “abordajes institucionales que se han llevado a cabo con la finalidad de mejorar la situación y las condiciones de vida de las mujeres privadas de libertad” (p. 204), en el que se menciona la relevancia que tienen: las reglas de Brasilia y las Reglas de Bangkok, y cómo se debe de implementar la política penitenciaria y la defensa de los derechos de las mujeres en los contextos de prisión. El apartado hace referencia a los estudios realizados por diferentes feministas sobre la situación de las mujeres privadas de libertad, específicamente, en los periodos de prisión preventiva, en lo relacionado a situaciones de abuso de poder por parte de las autoridades, además de las condiciones que enfrentan las mujeres embarazadas o con niños menores de tres años en los recintos penitenciarios, entre otros temas.

Respecto de este apartado, se concluye que en las cárceles de América Latina se da una reproducción del sistema patriarcal, donde la situación de las mujeres en estos recintos tiene aspectos vulnerables como la pobreza y el dolor, presentándose una evidente clasificación de las personas debido a su raza y etnia; sin embargo, señala que también es donde existen más luchas y resistencia, incluso hace mención de la criminalización de la pobreza y como las políticas antidrogas tienen un enfoque de control punitivo que deja a las mujeres en una condición de desventaja, así se contextualiza la realidad de la población de mujeres en prisión, en América Latina.

De acuerdo con la construcción del estado de la cuestión es importante mencionar que las investigaciones o estudios efectuados, brindan resultados y conclusiones referentes al tema de la puesta en práctica de acciones que garanticen los derechos de las personas privadas de libertad, tomando en consideración, lo estipulado en la normativa internacional y nacional que ha ratificado Costa Rica.

Las investigaciones descritas brindan insumos necesarios para identificar que el tema de los derechos de las personas en prisión es amplio, y por ende a nivel país la garantía de estos derechos se da de forma parcial, debido a factores, como: el hacinamiento, la sobrepoblación, modelos de atención desfasados en comparación a las demandas y necesidades de la población, además del cambio con el pasar de los años del objetivo de la prisión y su carácter “habilitador”, se concluye que en muchas ocasiones no hay consecuencia con lo establecido en la normativa nacional e internacional.

Específicamente, en el tema de mujeres privadas de libertad hay dos investigaciones que hablan de la transgresión a los derechos de la población femenina, la de Carvajal y Mendoza (2012) en el análisis de la aplicación de las Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos, específicamente, en el tema de salud, del módulo de mujeres, del Centro de Atención Institucional Liberia, donde las mismas concluyen la violación al derecho a la salud de las mujeres, las autoras brindan un concepto de salud amplio que va más allá de la atención médica e involucra la alimentación, la atención profesional y la capacitación.

Por su parte, la investigación de Alvarado (2013) cuyo objetivo es la propuesta de un abordaje diferenciado con las mujeres en el entonces Centro de Atención Institucional Buen Pastor, actualmente, CAI Vilma Curling Rivera, brinda recomendaciones de la implementación de un modelo de atención específico para mujeres en prisión.

Ambas investigaciones son de gran aporte para este estudio, ya que, puntualizan en temas importantes que contribuyen en garantizar los derechos de las mujeres en prisión, los cuales son salud y atención profesional, y que de acuerdo con la normativa internacional son indispensables en la intervención con mujeres privadas de libertad.

Sin embargo, ninguna de las investigaciones revisada realiza un análisis de la implementación de las Reglas de Bangkok y la verificación de acciones que garanticen los derechos de las mujeres en prisión, y los factores que han mediado para que algunas de las reglas no se cumplan, otra ausencia que se tiene es, que si bien es cierto, una de las investigaciones fue realizada en el ahora llamado CAI Vilma Curling Rivera, su perspectiva fue basada en la atención profesional que se les brinda a las mujeres, sin que se vinculara con lo estipulado en la normativa internacional.

Lo descrito evidencia un vacío en el estudio y/o investigación que es el que aborde el tema de la normativa internacional, específicamente, en lo que corresponde a la Reglas de Bangkok y la garantía de los derechos que este instrumento internacional dictamina, para la atención e intervención con mujeres privadas de libertad en el CAI Vilma Curling Rivera.

## **Objetivos**

### ***Objetivo general***

Analizar la implementación del apartado II de las Reglas de Bangkok, correspondientes a categorías especiales en la atención de las mujeres privadas de libertad del CAI Vilma Curling Rivera.

### ***Objetivos específicos***

- 1.** Identificar cuáles de las Reglas de Bangkok, estipuladas en el II, apartado, correspondiente a categorías especiales, se cumplen según lo establecido en los protocolos del CAI Vilma Curling Rivera, en la atención con mujeres.
- 2.** Caracterizar la población de mujeres privadas de libertad y el contexto en el cual se desenvuelve en el Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera.

3. Identificar la implementación de acciones que garanticen los derechos, según lo establecido en el apartado II de las Reglas de Bangkok.

4. Plantear un marco de funcionamiento que trasverse temáticas de Género y Derechos Humanos en la intervención con mujeres privadas de libertad del CAI Vilma Curling, acorde con las Reglas de Bangkok.

### **Marco de referencia**

El marco de referencia se construyó a partir de los diferentes enfoques respecto de cuales se ha investigado el tema de las mujeres privadas de libertad en Costa Rica y otros países.

Por tratarse de un tema de investigación, que incluye como eje central los derechos de las mujeres en el contexto de la prisión y todo un trasfondo cultural y social, se consideró profundizar en la comprensión de los siguientes categorías: derechos humanos, perspectiva de género, prisión, control y poder, mujeres privadas de libertad, por ser cada una fundamental para entender el objeto y el problema de investigación, así mismo, son indispensables cuando se realice el análisis de los datos obtenidos más adelante.

#### ***Derechos humanos***

Los derechos humanos son parte del marco normativo que ordena a los Estados el reconocimiento de los derechos de las personas, independientemente, de su género, edad, cultura, nacionalidad o cualquier otra condición, siendo así inherentes a los seres humanos, “los derechos humanos implican obligaciones a cargo del gobierno. Él es el responsable de respetarlos, garantizarlos o satisfacerlos” (Nikken, 1993, p. 27).

El Estado debe de garantizar que los derechos, independientemente, del espacio en el cual se encuentre la persona se cumplan; la aplicación de estos debe de responder a la

satisfacción de necesidades, oportunidades y condiciones, que propicien en el individuo herramientas para la vida, que minimicen factores de riesgo y potencien los factores protectores.

Es importante considerar que los factores culturales, políticos, económicos y sociales, tienen una amplia incidencia en la protección y promoción de los derechos, los cuales se entrelazan para impactar de manera positiva o negativa en la garantía de estos.

Herrera (2008) señala al respecto:

Colocar los derechos humanos en el espacio donde nos movemos (acción), en la pluralidad (corporalidad) y en el tiempo (historia), exige una nueva metodología que abarque estos conceptos en sus mutuas relaciones consigo mismos y con los procesos sociales donde están insertos. Esto significa que nunca deberemos entender ni los derechos humanos, ni ningún otro objeto de investigación de un modo aislado, sino siempre en relación con el resto de los objetos y fenómenos que se dan en una determinada sociedad. (p. 80)

Esto proporciona una visión más amplia de cómo la puesta en práctica de acciones en pro de un sector de la población, se ve determinado e influenciado por el tiempo y el espacio, pero también por el interés del Estado; igual funcionan los derechos humanos, su construcción ha sido producto de una historia basada en las luchas sociales de una minoría, por la garantía de estos, y la voluntad de otros.

Los Estados que han incorporado en su normativa nacional tratados o convenios en temas de derechos humano, se comprometen a ponerlos en práctica para la promoción y prevención de acciones en pro de las poblaciones más vulnerables, que requieran de estrategias especiales para la garantía de sus derechos.

Por lo tanto, se entiende como derechos humanos, todas aquellas acciones que reafirmen la dignidad humana de la persona, que se ha obtenido para las clases minoritarias o más vulnerables a través de las luchas sociales, para ser considerados sujetos de derechos como lo es el caso de las mujeres, los niños y niñas, adultos mayores, entre otras



poblaciones, visualizar los derechos humanos como producto de los movimientos sociales que van más allá del acceso a bienes, la garantía de estos, en los seres humanos, radica incluso en los ámbitos en los cuales se desenvuelven los individuos sea este personal, social, laboral y cultura.

### *Perspectiva de género*

La perspectiva de género comprende la inclusión en la sociedad de hombres y mujeres en igualdad de condiciones, tomando en consideración sus diferencias, similitudes y necesidades, así como la capacidad de autonomía que estos tengan en cuanto a la toma de decisiones en su vida en cualquier ámbito en el que se desarrollen.

La validación de este enfoque se reafirma mediante la promoción de acciones en el marco de las políticas sociales que garanticen los derechos de las mujeres, tomando en consideración la discriminación y desigualdades de las cuales son víctimas; a su vez, es indispensable que se promuevan espacios marcados por la igualdad y equidad de todos los seres humanos, sin importar su raza, etnia, orientación sexual, nacionalidad, entre algunos.

Lagarde (1996) señala:

El enriquecimiento de la perspectiva de género se ha dado como un proceso abierto de creación teórico-metodológica, de construcción de conocimientos e interpretaciones y prácticas sociales y políticas. Década a década, año tras año, mujeres de una gran diversidad de países, culturas, instituciones, organizaciones y movimientos, se han identificado entre sí y han contribuido a plantear problemas antes imaginados (p. 4).

Al plantearse desde múltiples escenarios la relevancia que tiene este enfoque en la vida de las mujeres, se contribuye desde lo político, cultural y social a la generación de alternativas de cambio y sensibilización, principalmente, en los espacios en los cuales las mujeres se relacionan con otros/as, de esta manera se concientiza e impulsa la promoción de acciones que reafirmen el papel que tiene esta en la sociedad.

Reconocer la importancia de la colocación de la mujer en ámbitos donde por cultura se han asignado a hombres, envía un mensaje a la población del reconocimiento de las habilidades, destrezas, y oportunidades que como seres humanos tiene, es garantizar la oportunidad de opciones para las niñas, las adolescentes y adultas en los espacios en los que quieran desempeñarse.

Por otra parte, Lagarde (1996) menciona la importancia de la teoría de que género respecto de los aportes a la actualidad:

Sus aportes en el mundo contemporáneo son incontables y sorprendentes; cabe destacar la creación de conocimientos nuevos sobre viejos temas, circunstancias y problemas, así como la creación de argumentos e ideas demostrativos, recursos de explicación y desde luego, de legitimidad de las particulares concepciones de millones de mujeres movilizadas en el mundo con el objetivo de enfrentar ese orden. (p. 3)

Uno de los aportes más relevante es el reconocimiento de las necesidades y derechos de las mujeres, partiendo de que son seres integrales, esta percepción se da a través de acciones educativas que promueven y visualizan a la mujer con igualdad de derechos en comparación con los otros, deconstruyendo los roles asignados por el patriarcado e incentivando acciones en pro de la inclusión de hombres y mujeres en roles transformadores, desde la práctica.

Educar a la población desde una perspectiva de género es todas aquellas actividades y acciones que promueven prácticas que han minimizado, dominado y violentado la vida de las mujeres, por décadas, y que han colocado a los hombres en posiciones de poder y dominación que de un modo u otro les ha imposibilitado desde una sociedad machista, la inclusión en prácticas asignadas, exclusivamente, a mujeres.

Por todo lo anterior, se comprende, la perspectiva de género como el cuestionamiento al patriarcado y las formas en las cuales han sido criados los hombres y mujeres, esto, a partir de lo establecido por la sociedad, en cuanto, a roles y estereotipos sociales asignados a cada género, así como todas aquellas acciones que se realizan en pro

de la identificación de acciones discriminatorias, desiguales y violentas que colocan en una posición de desventaja y riesgo a las mujeres.

La perspectiva de género debe de entenderse como todas las estrategias que se realizan desde las diferentes instituciones y espacios de interacción de mujeres y hombres que buscan un cambio de paradigma en la forma de las relaciones interpersonales que promuevan la inclusión en igualdad de condiciones y derechos para ambos géneros.

### *Prisión*

Dentro de las instituciones que ejercen control social están las cárceles o prisiones, muchos autores han abordado este tema, debido al efecto que ha tenido en la vida de las personas, a lo largo de la historia, por las consecuencias psicológicas, sociales, familiares y económicas que resultan del proceso de encierro, principalmente, en las habilidades y destrezas sociales de los individuos, además del proceso de ajuste posterior al cumplimiento total de la sentencia y vida en sociedad.

Las prisiones continúan siendo pensadas para albergar personas con conductas inadecuadas o delincuentes, que no se ajustan a lo establecido en la normativa jurídica como parte del control social, por lo que su fin, por mucho tiempo fue el de rehabilitar a los individuos, mediante el aislamiento, con el pasar de los años se ha identificado que la prisión más allá de un fin “habilitador”, debe de tener un objetivo de tratamiento y potenciador de habilidades y destrezas que inserten en sociedad un individuo capaz de adaptarse a las normas.

Briceño (2006) describe la prisión como un instrumento de control social, estratégicamente, utilizado por el Estado, señalando:

La prisión como instrumento de control social para la contención de unos cuantos y un factor intimidante para la discutible prevención de conductas que alteren el orden social establecido. En virtud de que repercute física, psicológica y socialmente en hombres y mujeres, lejos de propiciar un proceso de readaptación es coadyuvante –

en muchos de los casos– en el aprendizaje y perfeccionamiento de conductas delictivas, además de que incrementa sustancialmente la organización y el establecimiento de contactos para la formación de nuevos grupos infractores. (p 15)

Con lo anterior, se evidencia que los recintos penitenciarios lejos de brindar herramientas y estrategias para una adecuada inserción social se han vuelto un espacio para el aprendizaje de conductas delictivas que van en perjuicio de la sociedad, y del mismo individuo.

Las instituciones destinadas para el control social se originaron con la finalidad de mantener este orden en el ámbito social, y demostrar que solamente con el aislamiento se puede visualizar un cambio en la conducta humana.

Foucault (2003) por su parte hace varios señalamientos importantes de la forma en la cual el sistema judicial se encarga de clasificar a las personas en los recintos carcelarios con un fin meramente de control sobre sus cuerpos y mentes, y brindarles así herramientas para modificar sus conductas desviadas, por las socialmente aceptadas, siempre desde la observación de otros, es mantenerlos vigilados, para que estos se transformen en seres humanos “dóciles y útiles”, es decir, que se adapten al orden y organización social, siendo este un encargo que han tenido las prisiones a nivel mundial una institución cuya finalidad es de tratamiento que devuelva individuos socialmente “sanos”, el autor le denomina “el aparato de transformar los individuos.(p. 133)

La prisión, como tal, se ha constituido en un espacio destinado para el tratamiento de las personas que no se ajustan a la normativa social, siendo que, ante la comisión de un delito, deben de ser aislados de la sociedad, para el respectivo tratamiento, estos espacios se han constituido en pequeñas sociedades con hábitos y normas distintas a la establecido socialmente, debido a las características y códigos establecidos entre las personas que conviven en los espacios intramuros.

Por lo tanto, se debe de entender como prisión o cárcel la institución creada para ejercer el control por parte del Estado, respecto de aquellas personas que no se ajustan a las

normas sociales y jurídicas establecidas y deben de permanecer un determinado espacio de tiempo en tratamiento para una adecuada inserción social.

### ***Control social y poder***

El control como forma de autoridad sobre las personas ha estado presente a través de la historia de la humanidad, teniendo como objetivo el mantener el orden y organización social, sus manifestaciones han estado enfocadas desde el poder.

La creación de instituciones de control social por parte de los Estados es una estrategia que hoy se mantiene con gran fuerza, la iglesia, la escuela, la policía, las leyes o normativa, entre otras; son formas desde las cuales se ejecuta el control, existen además otras formas de control que son menos visibles y se establecen en la interacción de los grupos, es decir, se dan de manera menos visibles pero igual impactan en la vida de los individuos y grupos.

El control social se puede identificar en todo tipo de relaciones, sin embargo, es más evidente en las relaciones asimétricas, donde una de las dos partes le interesa que la otra mantenga una conducta acorde con los intereses y que no genere disturbios sobre la normativa social establecida, de darse alguna alteración de este orden, debe de ejercerse un control aun mayor , que incluso puede ser opresivo.

Por su parte Gil (1994) realiza un señalamiento de los medios, en los cuales los individuos han sido y son controlados, socialmente:

Cuando hablamos de control social nos estamos entonces refiriendo a numerosos medios o sistemas normativos, entre ellos la religión, la moral, la ética, la costumbre, la terapia, el Derecho y hacemos referencia a diversos órganos portadores del mismo, por ejemplo, la familia, la iglesia, la ciencia, el legislador, los partidos, los sindicatos, las organizaciones sociales, la justicia. (párrafo 9)

Estos medios de control han estado presentes en la vida de los seres humanos por décadas, aun cuando son una forma de mantener a las personas bajo un mismo orden social,

por lo que, se puede dar desde dos perspectivas que son aceptadas por el colectivo, ya que, están normalizadas las cuales son formales e informales.

Es importante mencionar que el control formal tiene gran aceptación en colectivo, ya que es visto como una manera de asegurarse y mantener el orden, organización y seguridad de los ciudadanos, en esta forma de control podemos identificar las clínicas y hospitales para el tratamiento o abordaje de enfermedades mentales y las cárceles, como formas de tratamiento para las conductas socialmente “inadaptadas” o “infractoras”, “el control formal es realizado, principalmente, por las autoridades del Estado. Este presupone un proceso de institucionalización, como es el caso de control de los comportamientos desviados, hecho por el sistema Jurídico” (Martínez, s.f., p.3).

Por lo anterior, esta forma de control tiene gran influencia del Estado, ya que, indica, a través de reglamentos e incluso mensajes qué acciones no son ni serán aceptadas y las formas mediante las cuales se mantendrá el orden que en muchos casos o en una gran mayoría son sanciones coercitivas.

Esto lleva a reflexionar sobre la vinculación que existe entre el control social y el poder, ambas tienen como objetivo incidir en la conducta de las personas, para mantener el orden social, pero también buscan influir en la voluntad de las personas, a pesar de las resistencias.

Por otra parte, y para los intereses de esta investigación, un aporte importante lo realiza Weber (como se citó en Martínez, s.f.) y hace referencia al poder legal mencionando:

El poder legal, fundamentado en la validez de reglas preestablecidas y racionales, que organizan un sistema de poder de forma estable, respetando determinadas formas; aquí no se obedece a la persona, sino existen reglas que determinan un sistema de poder. Dependiendo del período histórico, estas formas de poder gozan de un determinado grado de aceptación por la población, esto es, de legitimidad: no

se ejercen a través de la violencia, sino, en general, a través del consenso de la mayoría de la población, que reconoce el poder como legítimo. (p.7).

En la actualidad, estas formas se visualizan como las leyes o reglamentos asignados desde la parte jurídica o judicial, que emiten lineamientos de lo que se estable como correcto e incorrecto, por lo general son formas de control a través del poder socialmente aceptadas, el colectivo las aprueba y son maneras coercitivas de regular la sociedad y sus conductas no aprobadas.

Se puede determinar que el control social y el poder, están ,fuertemente, vinculados desde formas tan invisibles, como las que se ejercen en los pequeños grupos sociales, presión de grupo; y otras formas visibles las cuales están ejercidas por las autoridades y el Estado, esto mediante normativa, leyes y reglamentos.

Como lo señalan los autores, anteriormente, citados para que existan el control y el poder se tiene que dar una interacción entre los seres humanos, que en una gran parte está mediada por relaciones asimétricas, sean estas formales o informales, sin embargo, para el Estado el control social es fundamental, ya que ,asegura el orden y la organización de la sociedad en general.

### ***Mujeres privadas de libertad***

La mujer y el asocio con la delincuencia es producto de una sociedad patriarcal y capitalista, por muchos años a las mujeres desde sus espacios de interacción con otros fueron invisibilizadas, violentadas y sus derechos se vieron vulnerados.

Se debe comprender que la prisionalización de una mujer transversa diferentes ámbitos de su vida, los encargos sociales, la división sexual del trabajo, aun hoy forman parte del estigma que llevan consigo las mujeres que ingresan a los centros penales, las vulnerabilidades y falta de acceso a oportunidades de muchas de las internas es parte de la violación a sus derechos. El proceso de prisionalización lo viven diferente los hombres y

mujeres, y es por este aspecto, que se debe de brindar atención y garantía de derechos a las mujeres privadas de libertad.

Antony (2007) refiere al respecto:

La prisión es para la mujer un espacio discriminador y opresivo. Esto se expresa en el desigual tratamiento recibido y en el significado, muy diferente, que asume el encierro para las mujeres y para los hombres. Sostenemos que la prisión es para la mujer doblemente estigmatizadora y dolorosa si se tiene en cuenta el rol que la sociedad le ha asignado. Una mujer que pasa por la prisión es calificada de «mala» porque contravino el papel que le corresponde como esposa y madre, sumisa, dependiente y dócil. (p. 76)

La estigmatización, culpabilidad y violencia que reciben las mujeres que han pasado por un proceso de prisionalización o se encuentran en este, se da en todos los aspectos de su vida, romper con este “estigma” requiere de todo un trabajo de fortalecimiento de la autoestima, y de sus áreas emocionales más vulnerables durante el período de ejecución de la sentencia y posterior a este.

Por su parte el periodo de prisionalización para las mujeres es asumido de manera diferente en comparación con los hombres, el encargo de los hijos e hijas, el cuidado de familiares dependientes, condiciones de salud, entre otros, representan situaciones de muchísima incertidumbre y angustia para las mujeres, aunado a esto, el ingreso a los establecimientos carcelarios donde en ocasiones las condiciones de infraestructura, hacinamiento y consumo de sustancias, entre otros, son factores de estrés para las mujeres.

Antony (2007) señala

En este contexto, uno de los aspectos más traumáticos para las mujeres privadas de su libertad lo constituye la pérdida de sus hijos. La preocupación por ellos está presente en toda su vida carcelaria y en muchas ocasiones se convierte en una verdadera obsesión. (p. 77)

La constante preocupación de las mujeres por el bienestar de sus hijos e hijas se constituye en una de las mayores consultas de la población de mujeres en prisión, el



garantizar los derechos de estas y el de sus familias, es indispensable, así como el mantener la comunicación y la vinculación.

Por lo anterior se comprenderá a las mujeres privadas de libertad como parte de las poblaciones vulnerables ubicadas en el contexto prisión, las cuales cuentan con factores vulnerables en sus historias de vida producto del patriarcado y capitalismo, estos dos factores tienen gran impacto en sus vidas, y las coloca en muchas ocasiones en posiciones de estigma y culpabilidad por parte de la sociedad, a las mujeres se les han asignado roles y estereotipos de cuidado y de protección.

Es por esto que referirse al término mujer privada de libertad conlleva a entender que su nuevo contexto convivencial se rige a partir de la institucionalidad, y este impacta su vida personal de manera significativa respecto de la salud, alimentación, vida laboral, entre otros; sin embargo, tienen un efecto paralelo en la vida de sus familiares dependientes, y por ende las demandas de atención y orientación giran en torno a sus grupos de procedencia (familiares), educación, salud, entre otras.

## **Marco Metodológico**

### ***Temporalidad***

El espacio temporal en el cual se realiza la investigación comprende los meses de febrero – diciembre del año 2020, el trabajo de campo comprendido en los meses de julio – octubre.

### ***Enfoque***

El enfoque de la investigación es de tipo cualitativo el cual tiene como punto de partida el problema y objetivo de estudio, a los cuales se debe dar respuesta, es fundamental realizar revisión de material bibliográfico que conduzca hacia el objeto de estudio; por otra parte, es necesario realizar recopilación de datos para proporcionar conclusiones, recomendaciones y la respectiva propuesta. Es importante mencionar que desde este enfoque se puede realizar en un determinado momento de la investigación, ajustes a la misma, acerca de toda la información que sea recabada.

Hernández Sampiere et al (2014) señala “la investigación cualitativa proporciona profundidad a los datos, dispersión, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y experiencias únicas. Asimismo, aporta un punto de vista “fresco, natural y holístico” de los fenómenos, así como flexibilidad”. (p.16)

Esta característica de flexibilidad y contexto del entorno en el cual se lleva a cabo la investigación, brinda una mayor comprensión del objeto de estudio, en este caso, la implementación de las reglas de Bangkok en el trabajo con mujeres privadas de libertad; es primordial para el abordaje con esta población y conocer las experiencias de vida de las mujeres dentro de prisión, para que por medio de estas experiencias únicas, logren exponer las vivencias, normas y limitaciones que tienen estas desde su perspectiva intramuros en cuanto a la aplicación de derechos.

### ***Tipo de investigación***

Respecto del tipo de investigación, esta es descriptiva, ya que, busca visualizar aspectos puntuales de una determinada población de manera clara y precisa, en este caso las mujeres privadas de libertad y la aplicación de sus derechos según la normativa internacional, para posteriormente , realizar un análisis de la información obtenida.

Hernández Sampiere et al (2014) menciona sobre las investigaciones descriptivas: Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas (p. 92).

Este tipo de investigación pretende determinar situaciones y características que predominan en un determinado grupo de la población sujeta de estudio, implica más que conocer datos, permite al investigador identificar las diferencias y relaciones entre categorías de análisis, es decir, se reúnen los datos mediante diferentes instrumentos o técnicas y, posteriormente, se realiza el análisis de la información, lo que genera conocimiento y brinda una respuesta al objeto y problema de investigación.

Por otra parte, se considera además por las características que presenta la investigación que la metodología de aprendizaje que se utilizará es con enfoque Constructivista, Barrantes (2001) menciona “el principio fundamental de esta corriente filosófica es la participación del sujeto en la elaboración del conocimiento. Al sujeto se le reconocen capacidades propias que le permiten construir los objetos de conocimiento” (p. 21).

Desde esta metodología de aprendizaje se puede obtener el conocimiento necesario a través de la interacción, participación y entorno en el cual se desenvuelven las mujeres privadas de libertad, mediante la aplicación de instrumentos, considerados estrategias, para la construcción de conocimiento y la comprensión del objeto de estudio.

### ***Paradigma Humanista***

Para comprender la situación de las mujeres que se encuentra ubicadas en prisión, se consideró fundamental utilizar como paradigma en la investigación el humanista, ya que ,tiene como fin el desarrollo integral del ser humano en cualquiera de los contextos en los que se desenvuelva, y que es trascendental en la vida de las mujeres privadas de libertad su desarrollo, autorrealización, entre otros, el cual se ve sujeto a la institucionalidad y a la jurisprudencia.

Aizpuru (2008) menciona:

El paradigma humanista postula a la persona como eje central del modelo. Dentro de la perspectiva educativa recomienda el estudio del ser humano de una manera integral, como una totalidad, con una personalidad en permanente cambio y constante desarrollo e imbuido en un contexto interpersonal (p. 35).

Por lo anterior, desde el paradigma humanista se debe de visualizar a la mujer privada de libertad como un ser integral, que requiere de un abordaje basado en sus derechos y necesidades específicas de acuerdo con su género, como una forma de garantizar sus derechos. Este paradigma busca en el ser humano la autonomía, y también la posibilidad de decisión, conscientes de las ventajas y consecuencias de sus decisiones y acciones.

### ***Contexto***

La población sujeta de estudio corresponde a los y las profesionales que laboran en el Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, ubicado en San Rafael Arriba de Desamparados, San José.

El Centro de Atención Institucional Vilma Curling es el único recinto penitenciario que alberga mujeres en el país, por lo cual se decidió realizar la investigación ahí por la incidencia social, cultural y política que ha tenido este Centro Penal a lo largo de su historia, en la vida de las mujeres, en conflicto con la ley; por otra parte, este centro es

donde se puede evidenciar la aplicación de la normativa internacional estipulada en las Reglas de Bangkok, apartado II, es importante mencionar la existencia del módulo de confianza ubicado en el CAI Liberia, el cual alberga ,únicamente ,treinta mujeres originarias de la zona, este módulo no se consideró debido a que los profesionales que atienden este espacio, también atienden a población masculina.

En cuanto a antecedentes históricos, las religiosas de la orden del Buen Pastor estuvieron a cargo de las mujeres privadas de libertad por, aproximadamente ,64 años, inician en 1921 y concluyendo en el año 1985, Villafuerte (2015) menciona “ las monjas de la Orden del Buen Pastor tuvieron a su cargo el tratamiento y vigilancia de las reclusas, con plena autonomía, hasta 1985, año en que el centro se integra a la Dirección General de Adaptación Social” (p. 84).

La incorporación de la Dirección General viene a posicionar al Estado en la intervención con las mujeres privadas de libertad y un compromiso social con esta población, desde las políticas que se emiten, debilitando la atención ejercida por las religiosas, la cual tenía un enfoque más moralista; a partir de este año se genera una visión social, diferente de las mujeres y los procesos de prisionalización.

En concordancia con lo anterior, Villafuerte (2015) señala:

Con la incorporación del CAI Buen Pastor a la Dirección General de Adaptación Social se pasa, al menos formalmente, de un enfoque moralizador a un enfoque clínico-progresivo, y se propone la “rehabilitación” de la mujer por medio del acceso a la salud, el trabajo y la educación...en 1993, ante un modelo agotado, la institución hizo un cambio de enfoque y modelo con la aplicación del Plan de Desarrollo Institucional (p.85).

En la actualidad, con la entrada en vigencia de tratados y convenciones internacionales vinculados con la población de mujeres se les identifica como sujetas de derechos y con necesidades diferentes a las del resto de las poblaciones en conflictos con la justicia, por lo tanto, su proceso de atención se ha enfocado en el trabajo integral y en todas sus áreas vulnerables, por lo que se ha brindado atención en pro de sus destrezas y

habilidades, potenciando y fomentando acciones que garanticen sus derechos como seres humanos en todos los ámbitos de su vida, en pro de una adecuada inserción social.

### ***Población***

Los profesionales que forman parte de la población meta, son aquellos que cuentan con mayor experiencia en el abordaje de población de mujeres privadas de libertad, por lo que se consideró como principal aspecto que contarán con más de dos años de laborar en el CAI Vilma Curling, formaran parte del proceso de elaboración del Modelo de Atención a la mujer, y al menos dos de los/as profesionales, formará parte del equipo que atiende el módulo materno infantil.

### ***Técnicas e Instrumentos de investigación***

**Recolección documental.** La revisión documental, para esta investigación es de gran relevancia, debido a que proporciona insumos para conocer y caracterizar a la población, es una forma de medición de datos que se relacionan con los objetivos, mediante este registro de información se obtienen aspectos de los individuos que en ocasiones no se logran determinar en una entrevista, utilizar esta técnica permite entender más a la población.

Hernández (2014) explica en relación con esta técnica como “Una fuente muy valiosa de datos cualitativos son los documentos, materiales y artefactos diversos. Nos pueden ayudar a entender el fenómeno central de estudio” (p. 415)

Como se señala, anteriormente, esta técnica facilita la obtención de datos, ya que, la organiza y detalla.

**Entrevista.** Esta técnica proporciona un acercamiento con los profesionales sujetos de estudio, ya que, se realiza mediante la comunicación establecida entre el investigador y el entrevistado, para obtener respuestas verbales respecto el tema en estudio, por las características que presenta, se puede utilizar con cualquier tipo de población (aún si esta presenta dificultades de lecto-escritura, o discapacidad física sería aplicable).

Según Ramírez (2011) la entrevista consiste en:

Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado: el primero desea obtener una información que solo el entrevistado puede generar, dado que es una persona entendida en la materia. La calidad y profundidad de la información recabada depende en gran medida del nivel de comunicación entre el investigador y su entrevistado. (p. 104)

Como lo menciona, Ramírez (2011) el entrevistado es quien conoce del tema, constituye una guía de preguntas que orienta la forma en la cual se obtenga la información, por lo tanto, se debe de realizar una estructura de la entrevista, además de ser un proceso programado, es importante tener claro el objetivo de esta técnica para alcanzar los datos esperados.

## Cronograma de Actividades.

Cronograma de Actividades.																				
Tiempo de ejecución																				
			Julio				Agosto				Setiembre				Octubre				Noviembre	
Objetivos	Actividades.	Tareas para la actividad	Semana				Semana				Semana				Semana				Semana	
			1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2
Identificar cuáles de las Reglas de Bangkok estipuladas en el II apartado correspondiente a categorías especiales se cumplen, según lo establecido en los protocolos del CAI Vilma Curling Rivera en la atención con mujeres.	Solicitud de protocolos del CAI Vilma Curling establecidos según, Reglas de Bangkok.	Revisión y aplicación de instrumento de los protocolos correspondientes																		
Caracterizar la población de mujeres	Identificación Sociodemográfica y condiciones	Aplicación de ficha de información																		





## **Capítulo: II Sistematización y análisis de la información o del proceso de intervención**

**Identificar cuáles de las Reglas de Bangkok, estipuladas en el II, apartado, correspondiente a categorías especiales, se cumplen según lo establecido en los protocolos del CAI Vilma Curling Rivera, en la atención con mujeres**

En cuanto a los protocolos establecidos para la población específica de mujeres privadas de libertad y según coordinaciones con profesionales en derecho del CAI Vilma Curling y la Directora del Nivel de Atención de la Mujer, mencionan que a la fecha los lineamientos son instruidos de igual forma para la población masculina, como para población de mujeres privadas de libertad, por lo anterior desde el quehacer profesional se adaptan a las necesidades de las mujeres; como máximo referente, se toma el Reglamento del Penitenciario del Sistema Penitenciario Nacional (2018), correspondiente al Decreto Ejecutivo N° 40849-JP, para poder explicar cuáles son las Reglas que se cumplen en la atención a mujeres privadas de libertad.

Por lo anterior se procederá a explicar cuál es la regla de Bangkok y como se aplica según lo estipulado en el reglamento del sistema penitenciario.

### ***Clasificación e identificación***

Uno de los mayores avances en materia de derechos de las mujeres privadas de libertad es la creación de espacios exclusivos y acordes con las necesidades de esta población, por lo que, según las Reglas de Bangkok, es fundamental la elaboración e implementación de programas y proyectos enfocados a la intervención de las mujeres.

Según la Regla 40 Los administradores de las prisiones elaborarán y aplicarán métodos de clasificación centrados en las necesidades propias del género y la situación de las reclusas, a fin de asegurar la planificación y ejecución apropiadas

e individualizadas de programas orientados a su pronta rehabilitación, tratamiento y reinserción social. (ONODUC, 2016, p. 15)

La creación del Nivel de Atención a la Mujer Privada de Libertad brinda una respuesta a las necesidades particulares de la población de mujeres en prisión, en cuanto a, la intervención específica que requieren las mujeres y sus hijos que se encuentran con ellas en el Centro Penal, tomando en consideración las recomendaciones brindadas por mecanismos nacionales e internacionales, según el Reglamento del Sistema Penitenciario (2018) en el artículo 38 se indica;

El Nivel de Atención a la Mujer es el encargado de coordinar los procesos de atención de orden técnico, profesional y administrativo de la población penal femenina. Los procesos de atención particularizada para las mujeres sujetas a sanción penal serán creados y propuestos por el nivel, para la aprobación del Instituto Nacional de Criminología, y deberán ser puestos en vigencia mediante circulares y otras disposiciones normativas. (p. 16).

Por lo anterior, desde la dirección del nivel se establecen todas aquellas acciones en pro de los derechos de las mujeres privadas de libertad, que tienen que ver con proyectos vinculados a la formulación de acciones que garanticen una adecuada intervención de las mujeres en prisión, así como herramientas para la vida en libertad que tienen que ver con proceso de inserción social, tomando en consideración las particularidades de cada caso, en el quehacer profesional de cada disciplina.

La ejecución de un modelo de atención específico para la población de mujeres es fundamental, ya que contribuye a que, desde el ingreso de una mujer a un centro penal, se realice un abordaje integral, para la implementación de acciones, durante su proceso de prisionalización, al respecto la regla 41 menciona:

b) Posibilitar que a efectos de la distribución de las reclusas y la planificación del cumplimiento de su condena se tenga presente información fundamental sobre sus antecedentes, como las situaciones de violencia que hayan sufrido, su posible historial de inestabilidad mental y de uso indebido de drogas, así como sus responsabilidades maternas y de otra índole relativas al cuidado de los niños. c)

Velar por que en el régimen de cumplimiento de condena de las reclusas se incluyan programas y servicios de rehabilitación que satisfagan las necesidades propias de su género; d) Velar por que se albergue a las reclusas que requieran atención de salud mental en recintos no restrictivos y cuyo régimen de seguridad sea lo menos estricto posible, así como por que reciban tratamiento adecuado en lugar de asignarlas a centros cuyas normas de seguridad sean más rigurosas por la exclusiva razón de tener problemas de salud mental. (ONODUC, 2016, p. 15)

En el reglamento del sistema penitenciario (2018) en los artículos 222.- Fases. Artículo 223.- Fase de ingreso. Artículo 224.- Acciones básicas del ingreso, se hace referencia específica al proceso de ingreso de una persona al régimen de justicia, así como las acciones de primer orden que se establecen para la ubicación de estos en los centros penales.

Específicamente, en el artículo 224 del reglamento, se hace énfasis al proceso de ingreso de mujeres a prisión en la importancia de velar por su aseo y cuidado personal, y la relevancia que tiene el realizar la entrevista de ingreso para conocer a profundidad aquellos antecedentes psicosociales (familiares, laborales), antecedentes de consumo de sustancias, violencia (en todos sus tipos) entre otros, para a partir de esto realizar una propuesta de Plan de Intervención Profesional.

Es importante mencionar que cuando se da el ingreso de una mujer en compañía de una persona menor de edad, se les debe de brindar la atención oportuna, y la ubicación de ambos en el módulo materno infantil.

Respecto del, Derecho a la Salud, en el artículo 135, de reglamento del Sistema Penitenciario (2018), se hace toda una explicación del proceso previo al ingreso de la mujer al centro penal y los procedimientos correspondientes en materia de salud sexual y reproductiva, así como acciones que garanticen que ante una situación de violencia sexual se tomen las medidas necesarias para la atención por parte de los profesionales en Psicología, y en caso de ser necesario interponer las denuncias correspondientes.

En lo correspondiente a espacios de salud mental el reglamento no lo menciona en sus artículos ,sin embargo, en el convenio de cooperación entre Ministerio de Justicia y la Caja Costarricense del Seguro social se indica las coordinaciones necesarias que se deben de realizar para la atención con personas privadas de libertad que requieran internamientos o adherencia al tratamiento médico.

### ***Régimen penitenciario***

En lo correspondiente a la Regla 42, esta disposición hace referencia a las necesidades propias de las mujeres, la flexibilidad en cuanto a las necesidades de las mujeres embarazadas, en periodo de lactancia y con hijos en prisión, además de los espacios destinados para el cuidado de los niños, mientras sus madres se mantienen en actividades laborales y recreativas.

Todo lo anterior se contempla en el Reglamento del Sistema Penitenciario (2018), Capítulo II Materno Infantil, que corresponde a las necesidades propias de las mujeres y sus hijos, tanto de las obligaciones de las mujeres privadas de libertad para con el cuidado de los niños, como del Centro de Atención Institucional Vilma Curling en la formulación de acciones que garanticen los derechos de los niños y sus madres, de una manera integral

En esta misma regla se hace un señalamiento respecto de la atención de vulnerabilidades “se procurará, especialmente, establecer servicios apropiados para las reclusas con necesidades de apoyo psicológico, especialmente para las que hayan sido víctimas de maltrato físico, psicológico o sexual” (ONODUC, 2016, p. 16).

Acercas de el abordaje de antecedentes de violencia intrafamiliar o sexual, este se brinda según lo establecido en el Reglamento del Sistema Penitenciario (2018):

Artículo 228 Plan de Atención Profesional el cual consiste en una serie de acciones organizadas mediante proyectos disciplinarios e interdisciplinarios desde los componentes jurídicos, personal psicosocial y familiar comunitario, con la finalidad de atender las necesidades de la persona en ejecución de pena (p.71)

Esta atención profesional se proporciona de manera individual o grupal de acuerdo a la necesidad del caso, estos procesos buscan fortalecer y empoderar a las mujeres en prisión que han sido víctimas de abusos o violencia intrafamiliar, para que logren identificar situaciones de violencia en cualquiera de sus manifestaciones, e incluso se proporciona acompañamiento por parte de instituciones públicas especialistas en la materia, para el apoyo y acompañamiento en los procesos de denuncia que en muchas ocasiones se interponen estando en el centro penal, o en libertad y se les dé continuidad durante su proceso de prisionalización.

La Regla 43 señala que:

Las autoridades penitenciarias alentarán y, de ser posible, facilitarán las visitas a las reclusas, como condición previa importante para asegurar su bienestar psicológico y su reinserción social, por su parte la Regla 44 señala teniendo presente que el número de reclusas que han sido víctimas de violencia en el hogar es desproporcionado, se las consultará debidamente respecto de las personas, incluidos sus familiares, a las que se permita visitarlas. (ONODUC, 2016, p.16)

Ambas reglas están relacionadas con lo establecido en el reglamento del sistema penitenciario (2018) en el Título VI Visita a las personas privadas de libertad en el artículo 259, el cual señala el objetivo de la visita a las mujeres privadas de libertad, “la recepción de personas visitantes tiene por objeto mantener el contacto de la persona privada de libertad con su medio social, así como propiciar el respeto de los derechos fundamentales” (p.79)

La visita de familiares o grupos de apoyo externos es un gran motivador en la vida de las personas privadas de libertad, esto garantiza la permanencia del vínculo afectivo durante la prisionalización, lo que además promueve y fortalece la salud mental, brinda contención y es parte del contacto con el exterior que toda persona privada de libertad requiere para mantener y en mayor proporción las mujeres, ya que, por los roles asignados, socialmente, se encarga del cuidado de sus hijos.

En el caso específico de las mujeres en prisión, las visitas se constituyen en uno de los mayores motivantes, incluso para el avance en el proceso de intervención profesional, ya que, mediante estos espacios puede tener el contacto con sus hijos y familiares, siempre y cuando estos puedan asistir al centro penal; dentro de este capítulo se hace referencia a los requisitos para el ingreso de personas menores de edad, hijos e hijas de las personas privadas de libertad y del proceso que se debe de seguir para propiciar el contacto.

Así mismo, cuando por condiciones laborales o distancia con el lugar de residencia de la familia, se pueden realizar las visitas especiales en los correspondiente a familiares, abogados, defensores públicos, consultores y líderes de congregaciones religiosas, esto según lo estipulado en la Sección II Modalidades de visitas especiales del capítulo VI del reglamento del sistema penitenciario (2018).

Por otra parte, es importante mencionar que en el capítulo V. se establece el proceso de suspensión de la visita general y especial, en este apartado se hace mención a la circunstancias por las cuales se prohíbe el ingreso de un familiar, pareja o amigo de la persona privada de libertad por motivos que atenten contra la integridad, ya sea, de la persona privada de libertad o el visitante, seguridad de la institución, cuando se dé un incumplimiento en el reglamento, y por solicitud de la persona privada de libertad; el artículo 44 de las Reglas , señala la prohibición de ingreso en el caso de las mujeres con antecedentes de violencia, para el caso de los centros penales cuando la persona ofensora forme parte de su grupo familiar o vínculo cercano, igualmente, se realiza la prohibición, en muchos casos que no se registran antecedentes por diversos motivos, por lo que de darse un episodio de violencia en la visita general o en el espacio de visita íntima, se aplica la prohibición de ingreso por espacio de seis meses.

Lo que corresponde a la Regla 45 realiza una recomendación específica en el tema de los cambios de modalidad de la custodia o el traslado a alternativas no privativas de libertad , lo que promueve una integración más pronta a la sociedad o un efecto el cumplimiento de una sanción alternativa a la prisión.

Las autoridades penitenciarias brindarán en la mayor medida posible a las reclusas opciones como la visita al hogar, prisiones abiertas, albergues de transición y programas y servicios de base comunitaria, a fin de facilitar a su paso del encarcelamiento a la libertad, reducir la estigmatización y restablecer lo antes posible su contacto con sus familiares. (ONODUC, 2016, p.16)

Esta regla tiene como fin propiciar el contacto con grupos familiares y de recepción. Según reglamento del sistema penitenciario nacional, las visitas al hogar o a otras instituciones se dan bajo el concepto de salidas de excepción, las mismas se aprueban por condiciones de salud ,ya sea, de algún familiar en la primera línea de consanguinidad de la persona privada de libertad, o situación de salud de la persona privada de libertad, fortalecimiento del vínculo familiar, trámites personales, debidamente , fundamentados, y cuando tengan familiares en otros centros penales o unidades de atención integral.

Respecto del proceso para facilitar su paso del encarcelamiento a la libertad, prisiones abiertas y albergues transitorios, en el tema de mujer el reglamento no es específico, sin embargo, en el capítulo VII Niveles, en lo que indica del Nivel de Atención Semi Institucional, el artículo 49 menciona:

Atiende y controla el plan de ejecución penal de las personas privadas de libertad sentenciadas, con una modalidad de ejecución de la pena en condiciones de menor contención física y con el soporte de redes externas de apoyo. Para la población penal sin recurso externo idóneo o suficiente, se desarrollarán proyectos alternativos que faciliten su paulatina desinstitucionalización. Este nivel se caracteriza por el establecimiento de una red de interacción con instituciones públicas, privadas, organizaciones comunales y grupos de autoayuda, con la finalidad de movilizar recursos de apoyo para favorecer los procesos de atención y seguimiento de la población beneficiada. (p.18)

El Reglamento de Organización administrativa del Ministerio de Justicia y Paz,N°41109-J (2018)P, en su artículo 119, hace mención al nivel de atención semi institucional, una alternativa diferente a la prisión, ya que, este cambio de modalidad de la custodia se constituye en una oportunidad para las mujeres privadas de libertad para acercarse a su vida en libertad, como se señala en el artículo 49, del reglamento del sistema



penitenciario (2018), es un espacio de menor contención, donde se ubican con sus recursos familiares o de apoyo externo, se mantienen laborando y asistiendo a las instituciones correspondientes de acuerdo con su caso, para así fortalecer aquellas vulnerabilidades, siempre con acompañamiento profesional. En el caso de la ubicación en el nivel semi institucional se da por valoración y acuerdo del Instituto Nacional de Criminología, por el espacio de tiempo que le falte por descontar la sentencia.

Como bien lo señala la regla 45, lo que se busca es el trabajo en redes donde se dé la articulación de acciones para el fortalecimiento y promoción de la vida en libertad, en el caso de las mujeres la creación de la red interinstitucional de mujeres en conflicto con la ley y sus familiares dependientes ofrece coordinaciones para potenciar en esta población una adecuada inserción social.

En lo referente a la Regla 46, se les solicita a los Estados la ejecución de programas y proyectos que realicen un abordaje para una adecuada inserción social de las mujeres desde su proceso de prisionalización, que garanticen un adecuado ajuste de la vida en sociedad:

A servicios de libertad condicional y los enlaces con los grupos comunitarios locales y las organizaciones no gubernamentales, elaborarán y ejecutarán programas de reinserción amplios para el período anterior y posterior a la puesta en libertad, en los que se tengan en cuenta las necesidades específicas de las mujeres. (ONODUC, 2016, p. 16)

Desde el nivel de atención en comunidad y semi institucional se realiza una articulación o coordinación para el trabajo en redes con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, en concordancia con lo establecido en el artículo 51 del reglamento donde se indica que:

Este nivel se caracteriza por la atención de la población en su entorno social externo. Su personal debe facilitar la atención de la población en coordinación con

entes comunitarios y desplegará acciones tendentes a la sensibilización, movilización y organización de la comunidad.(pp.18-19.)

En este nivel se realiza un abordaje de la mujer en libertad con sentencia pendiente de descuento, ya que,ha pasado por el proceso de institucionalización y se encuentra en el contexto social, esta intervención se realiza bajo lo estipulado en el código penal, la intervención va en paralelo con el poder judicial y brindándole a este órgano judicial informes de las personas que se encuentran bajo esta modalidad, en el reglamento no hay una cláusula en el artículo que indique que se establezca un protocolo diferente con las mujeres.

No obstante, es de su importancia el trabajo con las mujeres en libertad para la orientación y articulación en el abordaje de aquellos aspectos vulnerables, al respecto la regla 47 señala “Tras su puesta en libertad, se prestará apoyo suplementario a las mujeres que requieran ayuda psicológica, médica, jurídica y práctica, en cooperación con los servicios comunitarios, a fin de asegurar que su reinserción social tenga éxito.” (ONODUC, 2016, p. 16)

En el año 2016 el Ministerio de Justicia y Paz, promovió la creación de la Unidad de Inserción Social, unidad que se encarga de asesorar al personal profesional de los centros penales, para la atención de la población que se encuentra en fase de egreso, es decir la población que está próxima al descuento total de la sentencia, siendo la población de mujeres privadas de libertad parte esencial de esta Unidad, en el artículo 231 del Reglamento del Sistema Penitenciario (2018),se hace mención del proceso que se debe de realizar con las personas en fase de egreso, en cuanto , a su incorporación al entorno familiar, laboral y social, lo que implica además el trabajo en redes para que el proceso de transición y ajuste a la vida en libertad sea adecuado y exitoso, siendo entonces la población de mujeres que egresan de prisión, población que requiere de coordinaciones interinstitucionales para el trabajo de vulnerabilidades personales, familiares y sociales, entre otras.

### ***Reclusas embarazadas, lactantes y con hijos en la cárcel***

Uno de los aspectos por considerar en el proceso de prisionalización de las mujeres es el rol de madres, y lo que esto conlleva, por lo anterior, en este apartado se analizará lo correspondiente al abordaje de las madres con hijos e hijas en la cárcel o en periodo de gestación.

Desde los recintos penitenciarios se deben de establecer acciones en pro de las necesidades especiales de esta población y generar el interés superior de los niños y las niñas, al respecto, la regla 48 señala:

1. Las reclusas embarazadas o lactantes recibirán asesoramiento sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y supervisará un profesional de la salud. Se suministrará gratuitamente a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual, en un entorno sano en que exista la posibilidad de realizar ejercicios físicos habituales. 2. No se impedirá que las reclusas amamenten a sus hijos, a menos que existan razones sanitarias concretas para ello. 3. En los programas de tratamiento se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las reclusas que hayan dado a luz recientemente y cuyos bebés no se encuentren con ellas en la prisión. (ONODUC, 2016, p. 16)

En el capítulo II del Reglamento del Sistema Penitenciario (2018), correspondiente al Módulo Materno Infantil, Sección II Procedimiento de ingreso y registro, el artículo 98. Valoraciones médicas, se menciona:

Al ingreso y durante la permanencia de una mujer privada de libertad en el centro, que se encuentre en estado de gestación o que tenga hijos menores de tres años, será valorada por la sección de Salud, independientemente de su condición jurídica (p. 34).

Siendo que toda mujer o persona menor de edad que ingrese al centro debe de recibir atención por parte del área médica, esto como parte de una valoración inicial, ya que puede requerir adherencia a algún tratamiento médico prescrito en libertad y se le debe de brindar continuidad en su proceso de prisionalización, o ser referido a las diferentes especialidades médicas de ser oportuno, esto aplica para población sentenciada, prisión preventiva o apremio corporal.

Respecto de, las mujeres que se encuentran en periodo de lactancia, se le proporcionará el permiso para el ingreso de artículos para tales fines, si la persona menor de edad no se encuentra en el centro penal con su madre, se establecerán los permisos y horarios establecidos para tales efectos, en el reglamento se hace una explicación amplia de este, siempre que se trate de personas menores de edad se deben de realizar las respectivas coordinaciones con el Patronato Nacional de la Infancia.

En el artículo 112 y 113 del Reglamento del Sistema Penitenciario (2018), correspondiente a la atención de la salud al niño y control prenatal, se hace alusión a las obligaciones que tiene la madre en condición de privación de libertad, respecto de, el cuidado de su hijo o hija, se hace mención la intervención que se debe de realizar por parte del área de salud del centro penal, en cuanto, a la atención que se le debe dar ambos, por lo que se indica “Las privadas de libertad en estado de embarazo deberán asistir de forma regular a las citas de control prenatal y reportar aquellas situaciones que puedan representar riesgo a su salud o del nonato”(p.37 ), este control se da en la Clínica Marcial Fallas o el Hospital de las mujeres Adolfo Carit Eva.

Por su parte, en el artículo 122 del Reglamento del Sistema Penitenciario (2018), estipulado para el espacio de estimulación y recreación, se hace mención a la importancia y la obligación que tiene el Ministerio de Justicia en garantizar espacios para la estimulación temprana, para los juegos de los niños y niñas, además de fomentar la coordinación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para el abordaje de la población madre e hijos e hijas para su desarrollo humano integral, este tipo de alianzas estratégicas se gestan desde acciones como la ubicación de las personas menores de edad en redes de cuidado durante el día para la estimulación y desarrollo:

Regla 49 Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basará en el interés superior del niño. Los niños que se encuentren en la cárcel con sus madres nunca serán tratados como reclusos. (ONODUC, 2016, p. 16)  
El capítulo II del reglamento del Sistema Penitenciario Nacional (2018).

Correspondiente al Módulo Materno Infantil hace referencia a la atención que deben de tener las personas menores de edad durante su permanencia en este espacio y las coordinaciones con el Patronato Nacional de la Infancia, todo esto sustentado en el artículo 103 donde se indica “Todas las acciones de protección a las personas menores de edad en el módulo Materno Infantil se informarán al Patronato Nacional de la Infancia, para su intervención y seguimiento” (p.35)

El reglamento del sistema penitenciario (2018) se hace referencia a la permanencia del niño y niña en el módulo materno infantil, por lo tanto se menciona que hasta el primer año de vida la persona menor de edad permanecerá con su madre las 24 horas, una vez que cumpla el primer año deberá permanecer en un centro de cuidado para la estimulación temprana del mismo, y su madre se dedicará a la capacitación formal y profesional correspondiente, por lo que se da la implementación de la regla 50.

Al albergar también niños y niñas se deben de generar estrategias de acuerdo con el interés superior de esta población, para la atención integral que no puede quedar, únicamente, comprometida en los profesionales del centro se deben además establecer acciones con los servicios comunitarios u otras organizaciones, al respecto la regla 51 indica “ Los niños que vivan con sus madres en la cárcel dispondrán de servicios permanentes de atención de salud, y su desarrollo será supervisado por especialistas, en colaboración con los servicios de salud de la comunidad.” (ONODUC, 2016, p. 17), siendo primordial las coordinaciones interinstitucionales mediante convenios de cooperación.

Como bien, lo señala el artículo 135 del Reglamento del Sistema Penitenciario (2018), las mujeres deben de ser atendidas de acuerdo con sus necesidades especiales por el área de salud del centro, en lo correspondiente a persona menor de edad se deben de realizar las coordinaciones respectivas para la atención en salud, el artículo 118 del reglamento se menciona:

El centro deberá facilitar el traslado de la persona menor de edad y la madre a las escuelas de enseñanza especial, Unidad de Desarrollo del Hospital Nacional de

Niños o bien otro servicio a nivel integral, que le brinde seguimiento a sus necesidades especiales. (p.38)

Por lo que, este es un tema que se aborda mediante protocolos a lo interno del centro penal y en coordinación con centros de atención especializados para los niños y niñas que viven con sus madres en la ,en temas de salud.

En la regla 51 se menciona la importancia de generar un entorno similar, en cuanto a la crianza de los niños y las niñas que no viven en centros penales, por lo que la existencia de un módulo materno infantil es un avance en la visualización de los derechos de las mujeres embarazadas, en periodo de lactancia, y de las personas menores de edad, esto aplicando el interés superior del niño y niña de crecer al lado de su madre, por un periodo establecido siempre y cuando no existan situaciones que atenten contra la vida del infante; para el caso de Costa Rica es hasta los tres años de edad, que se permite la permanencia de menores de edad en el módulo especializado.

La creación de este módulo es parte de las estrategias del sistema penitenciario para que las personas ubicadas con sus madres, crezcan en un ambiente lo más parecido al de un niño o niña que se desarrolle en libertad, si bien es cierto, la dinámica es compleja se trata de que el impacto en el desarrollo de las personas menores de edad sea el menor, los tiempos de comida, el tipo de alimentación, los dormitorios, infraestructura sea acorde con sus necesidades.

De acuerdo con, lo establecido en el reglamento penitenciario una persona menor de edad deberá permanecer con su madre hasta los tres años, por lo que es indispensable el trabajo con la madre para el proceso de separación, con antelación, al respecto, la regla 52 señala:

Las decisiones respecto del momento en que se debe separar a un hijo de su madre se adoptarán en función del caso y teniendo presente el interés superior del niño con arreglo a la legislación nacional pertinente. 2. Toda decisión de retirar al niño de la prisión debe adoptarse con delicadeza, únicamente tras comprobarse que se han

adoptado disposiciones alternativas para su cuidado y, en el caso de las reclusas extranjeras, en consulta con los funcionarios consulares. 3. En caso de que se separe a los niños de sus madres y sean puestos al cuidado de familiares o de otras personas u otros servicios para su cuidado, se brindará a las reclusas el máximo posible de posibilidades y servicios para reunirse con sus hijos, cuando ello redunde en el interés superior de estos y sin afectar el orden público. (ONODUC, 2016, p. 17)

Como se mencionó la edad límite de permanencia de una persona menor de edad es los tres años, una vez que se aproxima el cumplimiento, paulatinamente se han establecido acciones; según el artículo 104, correspondiente a Salidas, las madres tienen la posibilidad de permitir previa valoración que sus hijos e hijas ubicados en este módulo, realicen salidas a sus grupos familiares, dentro de este salida y reingreso de la persona menor de edad existe un protocolo establecido en el reglamento en los artículos 104-105.

Y es entonces donde la regla 52 se cumple, ya que, este proceso paulatino de separación se da, si bien es cierto, las madres deben de recibir la atención profesional específica para este proceso. Es importante mencionar, que cuando la madre no cuente con redes de apoyo externas o por ser extranjera se debe con anticipación realizar las coordinaciones con el Patronato Nacional de la Infancia.

### ***Extranjeras***

Una de las poblaciones más vulnerables son las mujeres extranjeras y la situación que enfrentan al momento de la separación de sus hijos ubicados también en prisión, en muchos casos conlleva a procesos de incertidumbre al no tener redes de apoyo en el país o por el contrario tener redes de apoyo, pero en su país de origen, que si bien asumen al niño o niña, son conscientes que no lo verán hasta que se dé la libertad, sin embargo, para que el impacto sea menor al respecto, la regla 53 menciona:

Quando existan acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes, se estudiará la posibilidad de trasladar lo antes posible a las reclusas extranjeras no residentes a su país de origen, en particular si tienen hijos en él, y cuando ellas lo soliciten o

consientan informadamente en ello. 2. En caso de que se deba retirar de la prisión a un niño que viva con una reclusa extranjera no residente, se deberá considerar la posibilidad de reubicar a ese niño en su país de origen, teniendo en cuenta su interés superior y en consulta con la madre. (ONODUC, 2016, p. 17)

Esta regla aplica de igual manera para mujeres extranjera y nacionales y se realizan las coordinaciones con el Patronato Nacional de la Infancia, cuando está cerca el proceso de egreso del niño o niña. Respecto del consulado, del país de origen de la mujer privada de libertad, es esta quien solicita a su embajada, según su país de origen el acercamiento para el apoyo legal, si se trata de personas menores de edad se debe siempre informar al PANI.

### ***Grupos minoritarios y pueblos indígenas***

En la multiculturalidad que se presenta en los recintos penitenciarios es relevante desarrollar estrategias para el acceso a programas y proyectos por parte de las poblaciones minoritarias, que sean inclusivas y garantes de derechos, al respecto la regla 54 indica:

Las autoridades penitenciarias reconocerán que las reclusas de diversas tradiciones religiosas y culturales tienen distintas necesidades y pueden afrontar múltiples formas de discriminación que les impidan el acceso a programas y servicios que tengan en cuenta su género y cultura. Por ello, deberán prever programas y servicios amplios en que se atiendan esas necesidades, en consulta con las propias reclusas y con los grupos correspondientes. (ONODUC, 2016, p. 17)

El reglamento del sistema penitenciario (2018) hace referencia en su artículo 11 al principio de la diversidad cultural, donde se indica “deberá tomarse en consideración sus costumbres y normas de referencia” (p.7), debido a esto se deben de establecer pautas o procedimientos que garanticen los derechos de estos grupos, como lo es: una alimentación diferenciada, la vestimenta acorde con su cultura u orientación sexual, respeto por los días festivos, entre otros, en este principio se incluye además lo que señala el artículo 138 del reglamento donde se hace mención de las instrucciones por seguir para el ingreso de



líderes religiosos, debidamente, acreditados para que visiten a las personas privadas de libertad.

## **Características de las mujeres privadas de libertad y del contexto, en el Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera**

### ***Características de las mujeres privadas de libertad del CAI Vilma Curling***

Para la elaboración de la caracterización y contexto de prisión en el cual se desenvuelven las mujeres en el Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera , se tomaron como referencia los siguientes documentos:

- Diagnóstico de necesidades de la población de mujeres privadas de libertad ubicadas en el CAI Vilma Curling (2014) efectuado por la red para la atención integral a mujeres vinculadas a un proceso penal y sus familiares dependientes en situaciones de vulnerabilidad.
- La caracterización de mujeres en fase de egreso (2018-2019), realizado por la Unidad del Ministerio de Justicia y Paz.
- El perfilamiento o caracterización de las mujeres con posibilidades de Regionalización para la zona Atlántica y Sur (2020), elaborado por el Nivel de atención a la Mujer y la Unidad de Inserción Social.

En el año 2014, la Red para la atención integral a mujeres vinculadas a un proceso penal y sus familiares dependientes en situaciones de vulnerabilidad, conocida como la Red Técnica Interinstitucional , realizó un diagnóstico de necesidades de la población de mujeres privadas de libertad ,ubicadas en el CAI Buen Pastor, el mismo tenía como objetivo, identificar las principales características socio demográficas, necesidades de salud, capacitación, educación y laborales de las mujeres privadas de libertad sentenciadas y ubicadas en el CAI Buen Pastor, con el fin de orientar las diversas acciones de la Red para la atención integral a mujeres vinculadas a un proceso penal a sus familiares dependientes en situaciones de vulnerabilidad para mejorar la calidad de vida en el marco

de los derechos humanos, en este proceso participaron instituciones como: INAMU, IMAS, INA, IAFA, ICD y Ministerio de Justicia y Paz (Buen Pastor) y la Defensa Pública.

Posteriormente, en el año 2018 la Unidad de Inserción Social del Ministerio de Justicia y Paz, realiza una caracterización de las mujeres privadas de libertad próximas al egreso, que tiene por nombre Fase de egreso “preparación para la vida en libertad”, la cual tenía como objetivo conocer los factores vulnerables de las mujeres que descontaron sentencia en años 2018 y 2019.

De igual manera en el año 2020 para el proyecto de Regionalización de la Mujer, el Nivel de Atención de la Mujer en conjunto con la Unidad de Inserción Social, realizan un perfilamiento de las mujeres que contaban con arraigo familiar al momento del ingreso en las zonas Atlántica y Pacífica Sur del país, para conocer algunas de sus características, esto con la finalidad de ofrecer acciones concretas de educación, capacitación, trabajo en redes, entre otras, para la posible ubicación de estas mujeres cerca de sus núcleos familiares o recursos de apoyo externo, como parte de los compromisos adquiridos por Costa Rica al ratificar la Normativa Internacional como lo son las Reglas de Bangkok.

Esta caracterización y contextualización se realiza basada en las investigaciones mencionadas.

Según datos de la Policía Penitenciaria para agosto de 2020 el total de mujeres privadas de libertad es de seiscientas, entre sentenciadas, en prisión preventiva o indiciadas y en apremio corporal.

Según el documento Fase de egreso “preparación para la vida en libertad” (2018), la población de mujeres en prisión es costarricense, con un rango etario en edad productiva y reproductiva entre los 20 a los 40 años de edad, el estado civil predominante es solteras o en unión libre, una mayoría son madres, jefas de hogar, con hijos e hijas menores de edad a su cargo, por lo que asumen el rol de cuida y proveedoras económicas al mismo tiempo, las ocupaciones previo ingreso a período privativo de libertad corresponden a trabajos no

calificados, de baja remuneración, trabajo informal, sin acceso a derechos laborales, como seguro de salud, y que reproducen las labores en el campo tradicional en oficios como por, el trabajo doméstico.

Lo anterior es un factor determinante en lo que corresponde al acceso de oportunidades educativas, ya que, un alto porcentaje cuenta con baja escolaridad, primaria y secundaria incompleta y un menor porcentaje de la población presenta analfabetismo.

La información proporcionada por las mujeres en el Diagnóstico realizado en el CAI Vilma Curling Rivera (2014), la situación familiar se torna difícil para sus familiares dependientes, después de que ellas ingresan al Centro Penal, algunas veces se da el inicio de algún miembro en el consumo de drogas, pobreza extrema, afectación emocional y exclusión escolar.

En relación con la descendencia, un alto porcentaje de estos/as son menores de edad, por lo general, estas mujeres reportan tener un promedio de tres hijos e hijas, los cuales ante su ingreso a prisión se encuentran a cargo de familiares cercanos y extensos, amistades; existen algunos casos de personas menores de edad que se encuentran a cargo del Patronato Nacional de la Infancia, esto en un menor porcentaje.

Otro aspecto importante que caracteriza a la población de mujeres es el tema de violencia de género, en sus historias de vida se identifican elementos propios de violencia tanto intrafamiliar, como social, entiéndase violencia directa, estructural y cultural.

Otra característica que se presenta en esta población es el consumo de sustancias psicoactivas, según el Diagnóstico realizado en el CAI Vilma Curling Rivera (2014), las mujeres entrevistadas indicaron antecedentes de consumo de drogas, tales como: tabaco, alcohol, marihuana, crack, cocaína. En menor porcentaje refieren consumo de otras drogas como pasta base, inhalables, éxtasis, LSD y psicotrópicos, por otra parte, la edad de inicio de consumo en promedio de la mayoría es en la adolescencia, con una edad de 13 años. Algunas mujeres señalan que iniciaron su consumo dentro del penal.

En cuanto a la tipología delictiva las mujeres se encuentran vinculadas a delitos contra la propiedad e Infracción a la Ley de Psicotrópicos, estos delitos están relacionados a condiciones de exclusión social, feminización de la pobreza, acceso a oportunidades, división sexual del trabajo, entre otros.

En la población de mujeres el porcentaje de reincidencia identificado es relativamente, bajo prevalece los casos de personas primarias en la comisión de delitos, en los casos en que se ha brindado oportunidad para cambio de nivel y han sido retrocedidas, corresponde en su mayoría a casos que han presentado incumplimiento por circunstancias relacionadas con el uso o consumo problemático de sustancias psicoactivas.

En el ámbito de la salud los mayores padecimientos crónicos que presentan las mujeres son de asma, diabetes e hipertensión arterial, se presentan además infecciones de transmisión sexual, VIH y SIDA, así mismo enfermedades oncológicas que requieren mayor rigurosidad en la atención, por condición de género la población requiere la realización de pruebas de papanicolaou y mamografías.

### *Contexto*

**Estructura Organizacional.** Según el Reglamento de organización administrativa del Ministerio de Justicia y Paz, N°41109-JP (2018), en su artículo 119, el Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera forma parte del nivel de atención a la mujer, siendo este Nivel el encargado de “coordinar los procesos de atención de orden técnico, profesional y administrativo de la población penal femenina.” (Reglamento Sistema Penitenciario, 2018; p.16)

Los profesionales de diversas disciplinas, en cuanto a la atención de las mujeres, ubicados en el CAI Vilma Curling Rivera, apoyan en: Trabajo Social, Orientación, Derecho, Educación, Administración y Secretariado, además se cuenta con plazas de Dirección y Subdirección del Centro Penal.

Además, se cuenta con el apoyo de personal de la Policía Penitenciaria, el cual, para el mes de agosto se tiene con un aproximado de 223 policías destacados en este Centro Penal, estos funcionarios se mantienen laborando por escuadras (grupos), los cuales cumplen jornadas laborales de siete días de trabajo por siete días de descanso; no obstante, un grupo de funcionarios de la policía penitenciaria labora en horarios administrativos con una jornada de cinco días laborando y dos de descanso.

**Infraestructura.** En cuanto a la infraestructura del Centro Penal se cuenta con una capacidad para albergar quinientas ochenta mujeres con situación jurídica de sentenciadas, indiciadas y con apremio corporal, ubicadas en nueve módulos, adicional a estos módulos se cuenta con el espacio de pensiones o apremio corporal con una capacidad para albergar a doce mujeres, estos espacios cuentan con baños, servicios sanitarios, espacios de pilas, así como tendederos al aire libre, y un comedor.

El módulo materno infantil está compuesto por treinta y dos habitaciones para ubicar a un niño y su madre, con disponibilidad de seis baños adecuados para estas dos poblaciones por lo que estos tienen dos duchas, lavatorios, servicio sanitario para ambos, además cuentan con un área de estimulación temprana y juegos, sala de televisión, un espacio de cocina y comedor equipado, además de zona verde y cuarto de pilas equipado.

Las mujeres privadas de libertad cuentan con espacios para la realización de actividades artísticas, recreativas y culturales, tales como el gimnasio, una capilla, talleres para capacitación y trabajo, la escuela que cuenta con un aproximado de diez aulas, además de una biblioteca; también se cuenta con una clínica con amplia infraestructura.

**Intervención Profesional.** La intervención profesional se realiza de manera interdisciplinaria, lo que promueve el desarrollo de habilidades y destrezas en las mujeres para la vida en libertad, basado en el enfoque de derechos y perspectiva de género de acuerdo con la particularidad del caso, por el impacto que genera la prisionalización de la mujer en sus familiares dependientes, se deben de realizar además articulaciones interinstitucionales para el abordaje de algunas situaciones externas.

Según el artículo 164 del Reglamento del Sistema Penitenciario Costarricense (2018) la intervención profesional tiene como finalidad:

El desarrollo de habilidades y destrezas para la vida, así como procurar que la persona privada de libertad comprenda los aspectos sociales y personales que incidieron en la comisión de la conducta delictiva, fomentando el respeto de sí mismos y el desarrollo de la responsabilidad, con el objetivo de facilitarle una vida futura sin delinquir. La atención profesional partirá del concepto de la persona como un ser integral y para el cual se requerirá de un abordaje disciplinario e interdisciplinario, dentro del marco del respeto a los derechos humanos. Esta atención se complementará con proyectos de terapia ocupacional, desarrollo artístico y deportivo. (p.50)

Cuando una mujer ingresa a la prisión se debe de realizar una entrevista muy minuciosa para establecer su Plan de Atención Profesional, siendo entonces que este plan está diseñado, específicamente, para cada caso en particular, con la finalidad de potenciar habilidades sociolaborales, culturales y recreativas, así mismo el abordaje respecto del actuar delictivo es fundamental, para la vida en libertad.

Cada una de las disciplinas se enfoca de manera individual en la atención a vulnerabilidades y necesidades específicas de las mujeres, además de la promoción y fortalecimiento de acciones que proporcionen estrategias de empoderamiento para su inserción social. Interdisciplinariamente, este abordaje se constituye en una herramienta para el trabajo grupal de áreas vulnerables, en muchos casos ,tiene un enfoque terapéutico.

Es importante mencionar que la atención profesional brindada a las mujeres privadas de libertad es parte del contacto con el mundo exterior (familiares, redes de apoyo, instituciones entre otros).

**Identificar la implementación de acciones que garanticen los derechos según lo establecido en el apartado II de las Reglas de Bangkok.**

El abordaje de la población privada de libertad debe ser garantista de derechos, por lo tanto, es fundamental que todas aquellas acciones en pro de su intervención se establezcan de acuerdo con sus necesidades y sus derechos como seres humanos, en el tema de mujeres en prisión se han ratificado convenios y tratados a nivel internacional para que los Estados pongan en práctica acciones que generen un impacto en la población durante su proceso de institucionalización.

Sin embargo, es importante no perder de vista que la cárcel, como tal, es una institución de control social que busca la organización de la sociedad y lograr el tratamiento de conductas sociales no permitidas Romero (2003) señala:

El control social es el conjunto de formas organizadas por las que la sociedad responde a comportamientos y a personas que define como desviados, problemáticos, preocupantes, amenazantes, peligrosos, molestos o indeseables. Esta respuesta presenta diversas formas: castigo, disuasión, tratamiento, prevención, segregación, justicia, resocialización, reforma y defensa social. (p 36)

Por lo anterior, y ante esta respuesta de los Estados de garantizar que en tema de mujeres privadas de libertad la intervención cuente con enfoques que tengan perspectiva de género y derechos humanos, se deben de establecer acciones que promuevan la atención de acuerdo a sus necesidades inmediatas en el momento del ingreso a un centro penal, y que estas garanticen que durante el cumplimiento de su sentencia se establezcan planes de intervención profesionales en los cuales se trabajen todas aquellas áreas vulnerables tanto en el nivel personal, como en el familiar, laboral, educativo, entre otros, que aseguren que al momento de su puesta en libertad, su proceso de inserción sea favorable.

En el caso de Costa Rica y, específicamente, al intervenir con la población de mujeres privadas de libertad, se han establecido acciones por parte del Ministerio de Justicia como lo es la ubicación de un centro de atención institucional exclusivo para mujeres, esto en el año 1985, y recientemente, la creación del Nivel de Atención de la mujer en el año 2016, lo anterior, para garantizar una intervención diferenciada de la población de mujeres en prisión, en cuanto a sus necesidades emocionales, de salud, familiar, entre otros.

Sin embargo, las acciones en pro de la población de mujeres en prisión deben de ir más allá de una ubicación espacial distinta al resto de poblaciones, el abordaje debe ser integral en la que se les proporcione mayores herramientas para la vida en libertad.

Por todo lo anterior, es fundamental identificar cómo se implementa en el CAI Vilma Curling las acciones estipuladas en el apartado II de las Reglas de Bangkok, en lo concerniente a mujeres privadas de libertad para la garantía de sus derechos por parte de los profesionales que intervengan lo anterior mediante tres grandes ejes que contemplan las reglas en la cotidianidad:

- Conocimiento y entendimiento de los principios de la legislación en derechos humanos en materia de mujer privada de libertad.
- Manejo y comprensión del Modelo de Atención.
- Manejo y comprensión del Modelo de Gestión.

Estos ejes comprenden las acciones que realizan los profesionales del CAI Vilma Curling Rivera, en garantizar los derechos de las mujeres, es importante señalar que existe normativa institucional a la cual deben de sujetarse los y las profesionales, por lo tanto, se tomará en cuenta su alcance en lo que a población de mujeres se refiere.

Importante mencionar que se realizaron cinco entrevistas a los profesionales técnicos de diferentes disciplinas, con una duración de estas de una hora por profesional,



además es importante mencionar, que la información obtenida, a través de las entrevistas programadas cuidadosamente es de índole confidencial, se encuentra en poder de la investigadora, para proteger a los y las informantes; como compromiso adquirido por la investigadora. Solamente, podrá ser compartida en los casos de que sea, estrictamente, necesario, debidamente, justificado y con autorización previa de las personas entrevistadas.

***Conocimiento y entendimiento de los principios de la legislación en derechos humanos en materia de mujer privada de libertad***

Nuestro país ha ratificado normativa internacional, respecto del, abordaje e intervención de mujeres privadas de libertad, específicamente, lo estipulado en las Reglas de Bangkok, las cuales tienen sustento en lo acordado en la convención Belén do Pará y la CEDAW, para la eliminación de toda forma de discriminación o violencia contra las mujeres en el mundo.

Las Naciones Unidas en su Manual acerca de mujeres y encarcelamiento (2014) señala, al respecto:

Con el aumento de la población de reclusas en todo el mundo ha adquirido particular importancia y urgencia la necesidad de tener más claridad sobre las consideraciones particulares que deberían aplicarse al tratamiento de las reclusas y la manera en que esas consideraciones deberían ser abordadas en la prisión. (p. 4)

Este aumento de la población de mujeres ubicadas en recintos penitenciarios conlleva al reconocimiento por parte del personal profesional de la normativa que ha establecido el país en el abordaje de mujeres privadas de libertad, lo anterior, para garantizar acciones en pro del cumplimiento de sus derechos como seres humanos, tomando en cuenta sus necesidades particulares. Por lo anterior, se les consultó a las funcionarias, qué saben y reconocen de la legislación en materia de derechos de las mujeres privadas de libertad y mencionaron:

Tenemos información sobre las reglas de Bangkok, sobre lineamientos internacionales del respeto a las mujeres, nosotros lo vimos, pero se necesita un

análisis profundo... somos conscientes que existen para la atención con mujeres (M. Ortega, comunicación personal, 04 de setiembre, 2020)

Conocemos de normativa en mujeres privadas de libertad por el trabajo y otros cursos que llevamos en la universidad. (M. Ortega, comunicación personal, 04 de setiembre, 2020)

No me lo sé al dedillo la normativa internacional, pero sé que se aplican en la atención con mujeres, sabemos lo básico, en que la atención es distinta, en los derechos de una población femenina (M. Ortega, comunicación personal, 04 de setiembre, 2020)

Conozco de las reglas de Bangkok sé que es un tratado internacional que viene de las naciones unidas, la idea de estas es no que se iguale si no que se tengan un trato diferenciado con las mujeres; no he tenido capacitación en el tema, ni cuando trabaje con otra población, no importan la población siempre es importante conocer de los derechos de las mujeres en prisión, nunca sobre derechos de población privada de libertad, la escuela de capacitación da de penalidad y otras cosas, específico de derechos humanos de población hombres o mujeres no tengo nada (M. Ortega, comunicación personal, 07 de setiembre, 2020)

Fue hace tres años que se vio aproximadamente, se vieron las reglas de Bangkok, las reglas de Mandela, uno en ese momento lo tiene fresco, uno sabe que existen, pero como precisar, precisar no, con el manual que hicieron la fundación Arias para la paz le queda a uno más claro, no específicamente las reglas, pero si la atención. (M. Ortega, comunicación personal, 12 de setiembre, 2020)

En cuanto al conocimiento de la legislación en materia de derechos humanos de las mujeres se logra evidenciar, que si bien es cierto, que a las profesionales del CAI Vilma Curling se les ha brindado de información de manera superficial no es algo que se realiza de forma continua para actualizar conocimientos, por lo que se queda en la temporalidad.

Conocer los derechos humanos de las mujeres es tener claro el rol asignado, los encargos sociales, las luchas gestadas, y los desafíos a los cuales se han enfrentado las mujeres a lo largo de la historia, así como las condiciones de vulnerabilidad, exclusión y violencia a las cuales se enfrentan actualmente, por lo tanto, es primordial comprender que esto tiene incidencia en el proceso de prisionalización, Antony (2007) señala:

Sostenemos que la prisión es para la mujer doblemente estigmatizadora y dolorosa si se tiene en cuenta el rol que la sociedad le ha asignado. Una mujer que pasa por la prisión es calificada de «mala» porque contravino el papel que le corresponde como esposa y madre, sumisa, dependiente y dócil. (p.76)

Es fundamental promover espacios de capacitación en los y las profesionales desde un enfoque de género y de derechos humanos, ya que, esto promueve que los y las profesionales que intervienen con las mujeres privadas de libertad cuenten con capacidad suficiente para determinar qué aspectos se deben de priorizar en el trabajo con esta población y cuáles pueden ser trabajados a largo plazo, además conocer la legislación en derechos de las mujeres privadas de libertad garantiza una atención centrada en la personas y sus necesidades, tomando en consideración que el efecto del ingreso de una mujer a prisión interfiere en todas las esferas de su vida, al ser en muchos casos jefas de hogar y tener familiares dependientes origina un impacto en la vida de estas tanto en el ámbito económico, en la salud, emocional, entre otros, por lo tanto la demanda de atención para poder mantener el vínculo y procurar que sus familiares no sufran mayores consecuencias ante su privación de libertad, se vuelve fundamental en la intervención el tomar en cuenta la perspectiva de género.

Al respecto, la Regla 70 menciona la importancia por parte de las instituciones que albergan mujeres acerca de la capacitación del personal de la policía, sin embargo, aunque la regla no lo detalle, es primordial, ya que, de esta depende un buen abordaje integral: “reconoce la urgente necesidad de capacitar a oficiales de justicia criminal en las disposiciones de estas reglas y sensibilizarlos con la situación y necesidades de la mujer en el sistema de justicia criminal” (p.49)

Visibilizar la atención de las mujeres privadas de libertad de acuerdo con sus necesidades permite establecer estrategias por parte de las instituciones para garantizar que su estadía en prisión propicie el abordaje de todas sus áreas vulnerables y potencie aquellas habilidades que son innatas, lo anterior contribuye a que al momento de su egreso o cambio de modalidad de la custodia disminuya la reincidencia.

### ***Manejo y comprensión del Modelo de Atención***

Desde la dirección nivel de atención de la mujer, se han originado acciones para la puesta en práctica de un modelo de atención específico para mujeres privadas de libertad, basado en potenciar habilidades y destrezas, así como fomentar el abordaje de las vulnerabilidades personales que se constituyen, en algunos casos, en factores de riesgo en las mujeres, se promueve el trabajo en redes y la participación de actores institucionales que apoyen en el proceso de descuento de la sentencia e inserción social.

Este modelo para su ejecución tiene enfoques que lo transversa como lo son: el enfoque de derechos humanos y el de género, los cuales constituyen un engranaje fundamental para la atención de las mujeres en prisión, además estos se alinean con lo establecido en la normativa internacional.

Según, las entrevistas realizadas, más de la mitad de los y las profesionales formaron parte de la construcción del modelo de atención, por lo tanto, refieren que este se construyó a partir de las necesidades identificadas en la atención a mujeres, cuatro de las cinco entrevistadas mencionaron que el proceso para la construcción del modelo de atención a la mujer se llevó a cabo por espacio de dos años, se creó una comisión en la cual estuvieron algunas funcionarias entrevistadas.

No obstante, una de las entrevistadas de reciente ingreso menciona:

Ese modelo lo solicite, me dijeron que no existe un documento, porque yo quiero saber por qué ahora debo de trabajar por componentes y no por ejes como habilidades para la vida, el documento si quiero trabajarlo, mis compañeras me

dijeron que ellas tampoco no lo conocen (M. Ortega, comunicación personal, 0 de setiembre, 2020)

Así se evidencia que ,si bien, el personal profesional fue capacitado, de darse un traslado o ubicación de un profesional al CAI Vilma Curling, este debe de contar con la inducción necesaria para que conozca el modelo de atención específico con mujeres en prisión, por otra parte,es primordial, establecer periodos de revisión del modelo para hacerle ajustes y mejoras, que el personal profesional considere necesario, ya que,este abordaje promueve la inserción social de esta población privada de libertad, en aras de garantizar sus derechos.

### ***Manejo y Comprensión del Modelo de Gestión***

El modelo de gestión comprende, cómo se lleva a cabo la ejecución de acciones por parte de los profesionales destacados en el CAI Vilma Curling, de acuerdo con, los procesos establecidos en el Reglamento del sistema penitenciario (2018), al ser un reglamento general, cada centro de atención institucional se apega a las acciones que le competen, acuerdo con la población meta a cargo, por lo tanto, en el tema de mujeres privadas de libertad existen algunos apartados exclusivos para la ejecución de procesos, que se alinean con la normativa internacional así como convenciones y tratados ratificados por Costa Rica.

Tomando en consideración que en esta investigación nos interesa identificar la implementación de las reglas de Bangkok, en su apartado II, correspondiente a reclusas condenadas, en el CAI Vilma Curling Rivera ,para el análisis se establecieron cuatro grandes temas para realizar el mismo.

**Ingreso de las mujeres privadas de libertad.** El ingreso de una mujer a prisión implica una serie de acciones por parte de la institución para garantizar su seguridad y una adecuada permanencia en el establecimiento penitenciario, esta primera fase es fundamental para este abordaje.

Respecto del, proceso de ingreso de las mujeres en prisión las reglas de Bangkok indican:

Los mismos instrumentos de clasificación son usados para hombres y mujeres en la mayoría de las cárceles del mundo, a pesar de las diferentes necesidades y circunstancias de las mujeres; a información respecto de historia de violencia doméstica, el abuso sexual y la responsabilidad de madres son áreas en las que se carece de proyecciones para mujeres. (Reglas de Bangkok,2011, p.39)

Asociadas a las reglas 40-41, las entrevistadas mencionan que si bien es cierto desde el reglamento se ha indicado sobre el proceso de ingreso de las personas ante una medida de privación de libertad, el CAI Vilma Curling ,se ha interesado en ajustar la entrevista de ingreso a las necesidades de la mujer, esto para conocer aspectos esenciales, como lo son: los antecedentes de violencia, consumo de drogas, y situación de los hijos e hijas.

De las cinco entrevistadas dos de ellas, señalan:

Se le hace una entrevista a profundidad, tiene una serie de temas, desde las calidades básicas, razones por las cuales esta privada de libertad, educativa, violencia, drogas, la parte social, cuantos hijos donde están quien los tiene, pareja, inclusive salud, temas de seguridad, evaluamos que está haciendo, deberíamos entrevistarla lo más pronto posible...(M. Ortega, comunicación personal, 04 de setiembre, 2020)

En esta entrevista se determinan muchas cosas, tiene un encabezado inicial, que incluye población vulnerable, la entrevista es completa, se han venido haciendo modificaciones , una primera parte datos democráticos, ahora con orientación sexual, una pequeñita si tiene origen indígena, aspectos de escolaridad hijos, residencia, datos jurídicos, y luego explora estudios porque deserto, grupo familiar,

situación salud, incluye aspectos psicológico, siquiátrico, clínico, antecedentes de violencia en cualquiera de sus manifestaciones, contexto, si ante esa violencia hubo toma medidas de protección ante quien, personas dependientes, es súper amplia, porque la idea es que se puedan identificar necesidades...en la parte de consumo se ha variado y se desglosa más en las sustancias, a qué edad inicio, cantidad, es una exploración amplia. (M. Ortega, comunicación personal, 07 de setiembre, 2020)

Señalan además , que en un primero momento se deben de establecer coordinaciones con el área médica, para la atención de la mujer y conocer antecedentes asociados a la ingesta de medicamento por enfermedades crónicas y otras que requieren atención especializada, para las coordinaciones correspondientes, siendo esta intervención primordial en el abordaje con mujeres.

Una de las entrevistada menciona:

A ellas se les hace una valoración inicial, para abrir se les abre expediente, ese es el momento que se les pide presenten el carnet, siempre para ver si tiene una cita, hay citas que son por ejemplo al hospital de San Carlos y están a tiempo lo pasan al hospital o clínica que nos corresponde a nosotros, y si no la llevan para que no pierda la cita, entonces seguridad le pasa al área médica los ingresos, y la doctora indica que ocupa según expediente de ingreso realizar la valoración inicial, porque son los ingresos, en este momento dicen que padecimientos tienen, o llevan el comprobante, este año una fundación les contribuyo con ponerse al día y actualizar, para remitir a las diferentes especialidades pero a las áreas de salud que nos corresponde (M. Ortega, comunicación personal, 04 de setiembre, 2020)

La entrevista de ingreso ,con perspectiva de género, brinda insumos para establecer el plan de atención profesional; las entrevistadas señalan , que esta entrevista , es analizada en sesión de consejo técnico para el abordaje de las áreas vulnerables y potenciar habilidades y destrezas de las mujeres privadas de libertad.

En la actualidad, en lo que respecta al tema mujer privada de libertad se trabaja por componentes para su abordaje, después del ingreso, la mujer tiene conocimiento de los componentes en los cuales se enfocará su intervención profesional, mediante la notificación

del documento y las pautas por seguir, según lo establecido en las reglas de Bangkok (2011). Es, sumamente, necesario que los programas estén enfocados en aquellas necesidades que refieren las mujeres:

Los programas enfocados en género ofrecidos a las mujeres detenidas para hacer frente a las causas que dieron lugar a sus delitos y para brindarles confianza, seguridad y capacidades de crianza puede incluir, programas terapéuticos, grupos de auto-ayuda y apoyo que traten el abuso de sustancias, salud mental, historia de abuso y violencia domestica (p 39)

Los programas dirigidos al abordaje de las necesidades de las mujeres privadas de libertad permiten potenciar habilidades y destrezas en todos los ámbitos de la vida de estas, sin embargo, es de suma importancia empoderar a las mujeres y ofrecerles desde la institucionalidad oportunidades de crecimiento, tanto personal como ocupacional, por lo anterior, el trabajo de su autonomía no solo depende de ellas sino también de la construcción social; como menciona Lagarde (1997) “la autonomía requiere un lecho social, un piso de condiciones imprescindibles para que puede desenvolverse y ser parte de las relaciones sociales”. (p. 7)

**Vinculación socioafectiva.** Otro aspecto que se debe de considerar en la atención a mujeres privadas de libertad lo constituye la vinculación que se debe de garantizar por parte de los Estados, para mantener el contacto con el mundo exterior, que en la mayoría de los casos, lo constituyen sus familia e hijos e hijas, al respecto la Organización de las Naciones Unidas (2013) en su guía de prevención a la reincidencia y la reintegración de delincuentes mencionan:

Muchas mujeres prisioneras han dejado a sus hijos con sus maridos, parejas o familiares y se preocupan constantemente por su bienestar. Los programas que ayudan a las mujeres a confrontar esas preocupaciones y aliviar su angustia son indispensables para apoyar su rehabilitación. Facilitar la comunicación entre las madres, sus hijos y su familia es una manera simple y práctica de ayudarla. (p.134).



Las entrevistadas mencionan que existe un protocolo especial basado en el Reglamento del Sistema Penitenciario que se encarga de las acciones que se deben de realizar por medio del Departamento de Trabajo Social para las salidas a otros centros y salidas excepcionales que corresponden a una de las formas en las cuales se pueden vincular con sus familiares, principalmente, los que están en alguna institución del Estado, con una condición médica que los limita a visitar el centro que sería por condiciones de salud, o porque se encuentra en alguno de los diferentes centros penales del país.

En el caso de las mujeres extranjeras sus familiares cuentan con la posibilidad de visitarlas en el centro penal según los horarios estipulados para estas actividades.

Este procedimiento se enfoca en todas las coordinaciones interinstitucionales que tienen que ver con vinculaciones familiares, en establecimientos de salud u otras alternativas de cuidado y protección:

O bien que tiene hijos que el PANI tiene y quieren seguir con el contacto con ellos, o que están en alguna organización no gubernamental y que ocupan seguir en el contacto que tenían afuera vía telefónica o que les hacía visitas, trabajo social empieza con las articulaciones con estas organizaciones que tienen a estas personas menores de edad o a estas personas adultas, o incluso con las familias, primero para bajar un poco la ansiedad y que tiene, darles a entender que ellas tiene que entender que a pesar de que cuando estaban afuera ellas y se hacían cargo de ellos no pueden asumirlo ahora que están privadas de libertad ... la organización siempre nos contacta y se les brinda el seguimiento que se da hasta el último día que esta privada de libertad, o con la familia, solo que con la familia merma un poco porque están las visitas del fin de semana, que se tiene las visitas generales, porque se da el contacto con los menores, está la necesidad de ellas de ver a sus hijos entonces la menor de ingreso de menores y la visita íntima que es baja pero se da... visitas especiales algún familiar con alguna situación específica, o que se yo un hijo menor de edad con una alguna situación por ejemplo que tiene asperger, que la visita general se le dificulta porque no es sano y valorarlas en un horario distinto y no es adecuado que este en la visita general (M. Ortega, comunicación personal, 07 de setiembre, 2020)

Almeda (2017) señala “las mujeres presas sufren intensamente la ruptura de los lazos afectivos con sus hijas y sus hijos. La situación doméstica y el recurso de la familia representa un punto de intersección, por un lado, de influencia y apoyo positivo” (p.166), efectivamente, mantener la vinculación con sus hijos, y demás familiares constituye en las mujeres privadas de libertad una motivación para integrarse a grupos terapéuticos o la búsqueda de apoyo profesional necesario para abordar temas específicos, como lo son: el consumo de drogas, o reproducción de modelaje poco asertivos en el trabajo con sus hijos e hijas.

Es importante, además, mencionar en este aspecto, que si bien, se trata de promover al máximo la vinculación familiar, existen relaciones que cuentan con antecedentes de violencia en donde figura como víctima la mujer privada de libertad, por lo que, se establecen prohibiciones de ingreso para estos familiares o parejas, para lo anterior existe un protocolo estipulado en el Reglamento del sistema penitenciario (2018) “Cuando la persona visitante atente contra el derecho a la vida, a la integridad física, patrimonial, sexual o psicológica de otras personas” (Artículo 296, p. 94), es importante mencionar que esta es una acción que puede realizar cualquier profesional que brinde atención a la mujer privada de libertad y detecte la situación.

La entrevistada III menciona que:

La prohibición de ingreso la puede realizar cualquier profesional, sin embargo por el protocolo establecido en el reglamento, el director es quien tiene esta responsabilidad, ya que esto depende de un estudio previo realizado por el departamento de Trabajo Social, la prohibición de ingreso se puede establecer por un espacio temporal de seis meses con posibilidades de prórroga o extenderse por factores de riesgo, de darse la misma se pueden establecer planes de acciones mediante visitas especiales para la supervisión profesional de la dinámica de la misma y determinar si se concluye el proceso.

Lo anterior reafirma lo establecido en la Convención de Belén Do Pará (2013) que señala las obligaciones de los Estados partes de comprometerse a “actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres” (p.4).

### **Mujeres privadas de libertad embarazadas, lactantes y con hijos e hijas en Modulo Materno Infantil.**

Uno de los mayores avances que tiene Costa Rica en comparación con otros países de Latinoamérica, es la creación de un espacio exclusivo para la atención de mujeres privadas de libertad que tienen hijos e hijas menores de tres años, según el Reglamento del sistema penitenciario(2018): “los módulos Materno Infantil están destinados a fomentar el vínculo materno parental, logrando la atención integral del niño y de la niña en las áreas psico-social, de salud, nutrición y prevención potencial del abandono, maltrato o abuso.” (Artículo 95, p.33)

Como lo señala el artículo 95 del Reglamento del Sistema Penitenciario estos módulos tienen como finalidad fomentar la díada madre hijo e hija, durante los primeros años de vida.

Dos entrevistadas mencionan ,lo siguiente respecto del ingreso de las personas menores de edad al módulo:

Cuando el niño ingresa trabajo social hace la coordinación con PANI en el sentido que no haya ninguna situación de riesgo para el menor, que efectivamente ella fuera la encargada afuera de él, que no exista ninguna situación que el PANI indique que no, que no hay antecedentes de violencia o negligencia, cuando ya se tiene todo el aval el menor ingresa siempre y cuando allá espacio en el módulo, con uno o dos bebes. (M. Ortega, comunicación personal, 07 de setiembre, 2020)

Cuando una mamá llega con su bebé ahí seguridad le comunica a Trabajo Social, trabajo social la entrevista y le comunica a la dirección que ingresa con bebé, si esa mama viene con ese bebé y no tiene otra opción, ni nada , ingresa de una vez a

materno, si la mamá ingresa y quiere traer a su bebe también ella hace la solicitud el consejo la aprueba, y se le permite el ingresar a materno infantil con ese bebé. (M. Ortega, comunicación personal, 04 de setiembre, 2020)

Como mencionan las profesionales entrevistadas en el abordaje a las mujeres y sus hijos e hijas, es primordial, por lo tanto, cuando están en periodo de gestación e ingresan al tercer trimestre de embarazo son ubicadas en el módulo materno infantil, pues uno de los derechos y el resguardo de la seguridad de la madre y el nonato, además se le brindan atención médica tanto dentro del centro penal como en las clínicas a las cuales está adscrito el centro, por ubicación geográfica, Antony (2017) “señala que estar con los hijos e hijas en prisión conlleva que la vida en prisión de las mujeres sean más llevadera” (p.79), ya que, esta garantiza el cuidado del niño, por un determinado lapso, además al estar con la persona menor de edad, este es su motivación y los demás eventos propios de la dinámica de convivencia en prisión pasan a un segundo plano.

Respecto de las mujeres en periodo de lactancia las entrevistadas mencionan que, si bien es cierto, durante el primer año de vida de los niños y niñas se mantienen con sus madres en el módulo, al cumplir un año de edad deben de ser ubicados durante el día en alternativas de cuidado para el trabajo con la madre, este abordaje con la mujer va desde lo técnico hasta lo ocupacional, si el niño o la niña por diversas causas no se encuentran en el módulo materno infantil y está en periodo de lactancia se debe de garantizar el derecho a una adecuada alimentación, por cual, dos de las entrevistadas mencionan que, si bien, el centro cuenta con el espacio para asegurar este derecho, se presentan algunas deficiencias en el procedimiento y coordinación interinstitucional:

Cuando está en periodo de lactancia se establece un horario, para que la familia pueda traerle al bebé y se tiene de disponer un espacio para que pueda amamantar a su bebé, hay un espacio que se está disponiendo como sala de lactancia. (M. Ortega, comunicación personal, 04 de setiembre, 2020)

Siempre para casos de lactancia el PANI tiene que dar la autorización, si está el espacio y la disposición, pero se debe solicitar la autorización de PANI esto porque

no sabemos si hay algún proceso en el que se le haya prohibido la cercanía, pero a veces no contesta de inmediato, y la señora pone recurso de apelación (M. Ortega, comunicación personal, 07 de setiembre, 2020)

Respecto del control prenatal y estimulación temprana las Reglas de Bangkok (2011) mencionan “Los niños que vivan con sus madres en la cárcel dispondrán de servicios permanentes de atención de salud, y su desarrollo será supervisado por especialistas, en colaboración con los servicios de salud de la comunidad” (Regla 51, p.17) esta es una de las implementaciones que realizan los profesionales de CAI Vilma Curling, en la atención de las personas menores de edad, las profesionales a cargo del módulo mencionan que la articulación del control prenatal lo realizan los médicos y la enfermera obstetra designada en el centro, de requerir atención especializada se realizan las coordinaciones necesarias con los servicios de salud.

Al respecto las funcionarias mencionan:

Se tiene el contacto con las coordinadoras o directores de los tres centros CECUDI y Red de Cuido, y se tiene que se les brinda el espacio a las persona menores de edad que ingresan al módulo materno infantil, es como un convenio, según haya campo en alguno de los tres centros , nunca se les ha dicho que no a ningún menor de edad, las chicas saben que por haber ingresado al bebe tiene que asistir al CECUDI, es una responsabilidad que ellas asumen por las cuestiones que los niños deben de tener las mismas posibilidades que los niños que están afuera. (M. Ortega, comunicación personal, 07 de setiembre, 2020)

Previo a cumplir un año si la mama está de acuerdo se hace la coordinación para que asista al centro de cuidado, se hace con trabajo social y orientación se les indica del ingreso del niño, entonces ellas viene hablan con la mama le explican cómo funciona, cuando asisten los niños se les comunica a la mama que comieron, que temas se trabajaron, si tuvieron un accidente o algo más por medio de un cuaderno, le hacen retroalimentación.... cada año las maestras van al centro y les hacen una devolución personalizada con la mamá, si mamá está molesta por algo se coordina

para que se converse con la mamá con el personal de la red, para aclarar las cosas... tratamos de que las mamás cada cierto tiempo vayan y conozcan los CECUDI. (M. Ortega, comunicación personal, 04 de setiembre, 2020)

Las entrevistadas mencionan que la firma del convenio con la Fundación DEHVI con el Ministerio de Justicia y Paz ha fomentado la capacitación tanto de funcionarias como de mujeres ubicadas en este módulo para la atención en estimulación temprana de las personas menores de edad, además por medio de la fundación se establecen coordinaciones de espacios para la ubicación de los niños y las niñas en las Redes de Cuido y en los Centro de Cuido y Desarrollo Infantil ( CECUDI), en articulación con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

Respecto del control prenatal mencionan:

“el control prenatal, citas mensuales las valora el centro médico del Vilma Curling, si es necesario se pasa a la Carit, así como cuándo van a tener a los bebés” (M. Ortega, comunicación personal, 07 de setiembre, 2020)

El control prenatal de los niños se lleva en el centro, y de ser necesario a la Carit, si es especializado el hospital brinda la referencia a la especialidad, si los niños tiene alguna situación de salud importante, el hospital debe aprobar el espacio en el módulo materno, se hacen arreglos en el cuarto, en el reglamento si hace una salvedad de que el niño permanezca más de los años, pero no mucho tiempo, entonces tratamos de buscar posibilidades de cambio de modalidad para la madre, porque necesitan esos niños estar con sus madres veinticuatro siete. (M. Ortega, comunicación personal, 04 de setiembre, 2020)

Las mamás estando en estado de embarazo tienen todo el control prenatal, van a la Carit, igualmente la doctora siempre las está revisando, cualquier cosita, que una molestia o algo la doctora las revisa y si considera necesario les hace una salida, si ellas tiene citas es el la Carit, ahí las revisan, cuando van a dar luz, nos preocupamos por saber cómo esta como se siente, que tengas las cosas la ropita para bebe,

coordinado con la familia o grupos de apoyo, cuando la mamá está con el bebé recibe la atención con el área médica, del control de niño sano, lo hace el área médica los vacunan, si hay alguna atención especializada es en el hospital de niños, si tiene fiebre o gripe lo llevan a la Marcial. (M. Ortega, comunicación personal, 04 de setiembre, 2020)

**Abordaje del tema de separación con la persona menor de edad próxima a cumplir tres años.** El egreso definitivo de la persona menor de edad del módulo materno infantil es un proceso emocional doloroso tanto para las madres como para las personas menores de edad, el centro penal realiza una serie de coordinaciones con los recursos de apoyo familiar que asumirán al niño y de ser necesario con el Patronato Nacional de Infancia.

En los ámbitos nacional e internacional se ha analizado cuándo el tiempo estimable para que los niños y las niñas permanezcan en prisión al lado de sus madres, Naciones Unidas en su guía de introducción a la prevención de la reincidencia y la reintegración social de delincuentes (2013) señala:

“La edad promedio de un niño que permanece en la prisión con su madre varía de un país a otro. Muchos países imponen una edad máxima después de la cual el niño debe dejar la prisión y ser alojado con la familia, amigos o guardianes.” (p.136)

Tres de las cinco entrevistadas señalan, al respecto:

No hay un proceso como tal se ha tratado de implementar, el año pasado hice una sesión con una chicas que estaban próximas, a veces se juntan los grupitos, a veces no nos damos cuenta, la línea es trabajo social por que hace coordinaciones con familia o PANI, no llevamos la sistematización, es modulo fluctuante, cuando detectamos, si a veces se vienen oleajes , aunque sea un sesión otras son muy expresivas, y si no desde los diferentes grupos voluntarios les pedimos que trabajen uno de los temas de ansiedad por separación, proceso de duelo, que significa para ellas que salgan, esa sesión se trabajó sentimientos y emociones, uno ve las

necesidades, individual es remoto lo ideal es un proceso. (M. Ortega, comunicación personal, 07 de setiembre, 2020)

Sí claro, nosotros como equipo cuando las mamás van a dejar a sus bebés casi siempre Trabajo Social y Psicología, atienden a la mamá, lo que pasa es que como somos un equipo y las conocemos yo ya sé que a una le va a salir un chiquito, en la medida de mis posibilidades la mando a llamar, hablo con ella como se siente, es como una catarsis, la compañera de psicología trabaja más aspectos de psicología, cuando él bebe sale se les atiende... cuando es extranjera la familia viene por ellos, la mamá decide con quien se va la trabajadora social hace una hoja de atención, recuerdo que una extranjera su familia vino por el bebé y se lo llevo... con las mujeres indígenas tiene su cultura, tiene ciertas costumbres y aplica igual, hay que apoyarlas porque no las visitan, pero son pocas las que han estado ahí. (M. Ortega, comunicación personal, 04 de setiembre, 2020)

No hay un proceso como tal se ha tratado de implementar, el año pasado hice una sesión con una chicas que estaban próximas, a veces se juntan los grupitos, a veces no nos damos cuenta, la línea es trabajo social por que hace coordinaciones con familia o PANI, no llevamos la sistematización, es modulo fluctuante, cuando detectamos, si a veces se vienen oleajes , aunque sea un sesión otras son muy expresivas, y si no desde los diferentes grupos voluntarios les pedimos que trabajen uno de los temas de ansiedad por separación, proceso de duelo, que significa para ellas que salgan, esa sesión se trabajó sentimientos y emociones, uno ve las necesidades, individual es remoto lo ideal es un proceso. (M. Ortega, comunicación personal, 04 de setiembre, 2020)

Por lo tanto, para el caso de Costa Rica y del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, se estableció como edad límite los tres años, por lo cual , el grupo de profesionales a cargo del módulo materno infantil y específicamente , el área de psicología realiza un trabajo antes, durante y posterior a la separación, donde se abordan los sentimientos y temores que enfrenta la mujer ante el egreso la persona menor de edad, así mismo desde el departamento de Trabajo Social se comunicando al Patronato Nacional de



la Infancia la salida definitiva del niño o niña del módulo; las entrevistadas mencionan que este proceso produce sentimientos de tristeza y angustia para las madres, sin embargo, las salidas al hogar de las personas menores de edad que se dan durante el tiempo que estos permanecen con sus progenitoras en el módulo, se constituyen en una forma de preparación para su salida definitiva.

Si la persona menor de edad nacional o extranjera no cuenta con ubicación de un recurso socio afectivo, se realizan las coordinaciones con el Patronato Nacional de la Infancia, esto, específicamente, lo realiza el Departamento de Trabajo Social, si la madre es extranjera y desea que su hijo o hija resida en su país de origen, la mujer privada de libertad coordina con su familia esta viene al país y el Patronato Nacional de la Infancia realiza la respectiva autorización siempre basados en el interés superior de la persona menor de edad, de igual manera se brinda la orientación con las mujeres indígenas.

**Plantear un marco de funcionamiento que trasverse temáticas de Género y Derechos Humanos en la intervención con mujeres privadas de libertad del CAI Vilma Curling, acorde con las Reglas de Bangkok**

*Marco de funcionamiento para la transversalización de género y derechos humanos en la atención de mujeres privadas de libertad del CAI Vilma Curling Rivera*

### **Introducción**

La planificación en el ámbito institucional constituye un aspecto primordial, orienta al cumplimiento de objetivos propuestos, evidencia los aspectos por mejorar y tiene como punto de partida: la misión, visión y valores de la institución, por lo tanto, debe ser consecuente con el fin para el cual fue creada la entidad.

Como parte de los encargos que tiene el Ministerio de Justicia, en lo que corresponde al nivel de atención a la mujer, está el potenciar habilidades y destrezas psicosocio-laborales de la población usuaria, desde una perspectiva de género,

particularmente, de aquella población que es más vulnerable, para una adecuada inserción social.

Debido a lo anterior, se deben de establecer acciones que impacten en la intervención de las mujeres, siendo entonces los manuales de funcionamiento una de las herramientas más efectivas para corroborar una atención de calidad, ya que, estos tienen como objetivo favorecer la calidad de los servicios de atención y minimizar los riesgos.,

Los manuales marco de funcionamiento, se crean en un primer momento de acuerdo con las necesidades o condiciones prioritarias, es decir, aquellas que deben de ser atendidas de manera inmediata para un adecuado funcionamiento, y posteriormente, tomando en consideración un lapso y de acuerdo con los métodos de evaluación y resultados, se incorporan nuevos lineamientos, los cuales deben de ser consecuentes con los estipulados en un primer momento, esto contribuye, ampliamente, a establecer acciones de mejora en la intervención y permanencia de las mujeres privadas de libertad en el CAI Vilma Curling Rivera.

Según el Reglamento de Organización Administrativa, (2018) del Ministerio de Justicia, una de las funciones del Nivel de Atención a la mujer es el:

Asesorar para que la planificación de la Dirección General de Adaptación Social, anual y estratégica, incorpore la visión de género en planes, programas y proyectos e Impulsar procesos de sensibilización y capacitación dirigidas al personal que atiende a esta población penal sobre la aplicación teórica y metodológica de la visión de género. (p.99)

Por lo que, al contar con un marco de funcionamiento que incorpore enfoques y acciones que contribuyan en la intervención con mujeres desde esta figura, se pueden realizar mejoras y ajustes en la atención de la población, desde la planificación, tomando en cuenta las necesidades y demandas de las mujeres.

El manual Marco de Funcionamiento debe contar con enfoques rectores, que sean pilares esenciales en la atención e intervención de las mujeres, por lo que, se tomará en

consideración, los principios estipulados en la propuesta del Modelo de Atención de la Dirección del Nivel de Atención a la mujer (2020):

- **Igualdad:** todas las acciones dirigidas a las mujeres del sistema penitenciario deben orientarse a buscar la igualdad sustantiva entre las personas, sin ningún tipo de discriminación. Entendiendo que no basta con garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre, que se deben reconocer las diferencias biológicas y las socialmente creadas. Por lo que en algunas circunstancias deberán aplicarse acciones afirmativas para favorecer la igualdad y equilibrar esas diferencias a través de la transversalización de la perspectiva de género.
- **No discriminación:** eliminación de toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, el color de la piel, la edad, religión, orientación sexual, identidad o expresión de género, origen nacional, étnico o social, condiciones de discapacidad, filiación política o cualquier otra condición social, económica o personal; que tenga por objeto o resultado anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres.
- **Protección y debida diligencia:** se refiere a la responsabilidad institucional de atender y proteger a las mujeres ante situaciones de violencia garantizando el acceso a la justicia y ejercicio de sus derechos en aplicación de la normativa nacional e internacional para prevenir, investigar, sancionar y erradicar las formas de violencia contra las mujeres. Implica establecer lineamientos claros para anticiparse a las situaciones de violencia y establecer los procedimientos y protocolos oportunos para accionar en protección de los derechos de las mujeres.
- **Transversalidad de género:** consiste en la inclusión de acciones sistemáticas para aplicar el principio de igualdad de trato y de acceso a oportunidades para todas las personas, considerando las interseccionalidades que influyen en las posibilidades de acceso a sus derechos.
- Es una estrategia que debe implementarse en todos los niveles de la gestión institucional, sobre todo en los espacios de toma de decisiones orientados a la planificación (políticas, planes, programas o proyectos), administración, definición de presupuesto, creación de normativa, directrices o lineamientos, entre otros.

- Accesibilidad: consiste en brindar facilidades para que todas las mujeres del sistema penitenciario puedan acceder a los servicios institucionales en igualdad de condiciones.
- Requiere de la aplicación de medidas pertinentes para que las personas con discapacidad tengan las condiciones para acceder al entorno físico, al transporte, información, comunicación y cualquier otro servicio dirigido a ellas. (s.p)

Estos enfoques se vinculan con lo establecido en las Reglas de Bangkok, reglas mínimas para el tratamiento de reclusas, Belén Do Pará, entre otras, donde se promueve la aplicación por parte de los Estados de acciones que garanticen una estadía de las mujeres privadas de libertad humana, acorde con sus necesidades y en la cual el abordaje sea garante de derechos, por ende, se brinde una atención donde se identifiquen habilidades y se promueva el trabajo de las vulnerabilidades para la vida en libertad.

Por anterior, el Marco de Funcionamiento debe de potenciar los siguientes ejes que son específicos de la administración, que incide en la vida de las mujeres privadas de libertad, y que serán de gran insumo cuando el nivel de atención deba presentar informes a la entidades nacionales e internacionales con las cuales se ha ratificado convenios o normativa, y en la planificación anual.

### **Condiciones requeridas para la aplicación del manual: Marco de Funcionamiento.**

Al ser este manual una propuesta para el Nivel de Atención a la Mujer, la dirección de este nivel es quien debe de promover con las autoridades correspondientes del Ministerio de Justicia y Paz, la puesta en práctica del mismo, así como la relevancia, en cuanto, a la garantía de derechos de las mujeres privadas de libertad en la atención profesional y la vinculación con la normativa internacional ratificada por Costa Rica, en la temática de derechos humanos de las mujeres; a su vez serán estos jerarcas quienes brinden el aval para su implementación.

Por lo tanto, una vez aprobado se remitirá el acuerdo de la puesta en práctica, así como los diferentes departamentos, direcciones y unidades que forman parte indispensable de su ejecución y cumplimiento, dentro de las cuales se pueden citar:

- Dirección y subdirección del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera.
- Dirección de la Policía Penitenciaria.
- Departamento de Gestión del Talento Humano.
- Escuela de Capacitación.
- Unidad para la Igualdad y Equidad de Género.
- Departamento de Arquitectura.

### **Marco Normativo**

Para la puesta en práctica de este manual es fundamental conocer y comprender la normativa nacional e institucional, que transversa la atención de las mujeres y el manual propuesto, como lo es:

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Convención Belén Do Pará.
- Reglas mínimas para el tratamiento con reclusos.
- Reglas de las naciones unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes.

Dentro de las condiciones necesarias para el funcionamiento del manual, están:

1. Se debe de emitir una circular, directriz o lineamiento que apruebe la implementación de este manual Marco de Funcionamiento, y por ende las acciones por seguir para su aplicación.
2. Crear una comisión con un representante de las direcciones, departamentos y unidades que forman parte de la ejecución de este documento, liderada por el nivel de atención a la mujer.

3. Reuniones bimensuales para la puesta en práctica de acciones para la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el manual.
4. Informes anuales que brinden los insumos necesarios para identificar las acciones por seguir o bien los aspectos por mejorar e incorporar.
5. Al finalizar el primer año de la ejecución del manual marco de funcionamiento es necesario realizar una evaluación de su impacto y realizar sus ajustes.

### **Capacitación**

Las actividades de capacitación son fundamentales, aseguran una intervención profesional basada en la garantía de derechos y acciones en pro de la población de mujeres privadas de libertad, al respecto, el Manual sobre encarcelamiento (2014) señala:

La capacitación del personal de los centros de reclusión para mujeres deberá ponerlo en condiciones de atender a las necesidades especiales de las reclusas a efectos de su reinserción social, así como de mantener servicios seguros y propicios para cumplir ese objetivo. Las medidas de creación de capacidad para el personal femenino deberán comprender también la posibilidad de acceso a puestos superiores y de responsabilidad primordial en la elaboración de políticas y estrategias para el tratamiento de las reclusas y su atención. (p. 28)

Siendo necesario para un adecuado funcionamiento en el marco de la atención con mujeres, la verificación de acciones en temas de capacitación que sensibilicen y brinden insumos teóricos al personal profesional, en tópicos que garanticen un abordaje con perspectiva de género, conocimiento en la legislación en materia de derechos de las mujeres, entre otros.

- Un proceso de capacitación permanente para los/as funcionarios/as del CAI Vilma Curling, basado en normativa nacional, internacional, enfoque de género y derechos humanos, mediante plataformas virtuales, herramientas tecnológicas y medios digitales, contribuye en una intervención sensibilizada con las necesidades de la población.

- Al desarrollarse programas de capacitación se tendrá un mayor impacto en la intervención de la población.
- La elaboración de propuestas por parte de los y las funcionarias para el abordaje de mujeres en prisión contará con un enfoque garantista de derechos y perspectiva de género.
- En la intervención profesional se podrán identificar aspectos discriminatorios o violentos de los cuales han sido víctimas o victimarias las mujeres y requieren del trabajo en redes.

### **Talento humano**

La sensibilización del personal profesional en temas de derechos humanos y género brinda un avance significativo en la atención específica de las mujeres en recintos penitenciarios, esto impacta en los procedimientos para el abordaje de esta población.

Según la Guía para Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes (2013):

Los programas para las mujeres prisioneras pueden carecer de significado a menos que la prisión misma sea administrada de una manera sensible al género y comprendiendo las necesidades específicas de las mujeres dentro del régimen general de la prisión, incluyendo la planificación organizativa, el entrenamiento del personal, el tratamiento de las prisioneras y las condiciones de la prisión en general. (p. 184)

Por lo anterior todos los servicios que intervienen con las mujeres ubicadas en el CAI Vilma Curling, deben de estar capacitados en perspectiva de género y derechos humanos, además de la normativa jurídica en derechos de las mujeres, esto para que la intervención garantice acciones en pro de validar sus derechos y deberes, de ser necesario se coordine con otras instituciones, en los casos donde se debe de abordar a la mujer de manera especializada.

### **Administración.**

- Equipos disciplinarios completos, lo que garantiza intervenciones oportunas, para la atención de las mujeres ubicadas en el CAI Vilma Curling.
- Sistema de información especializados con enfoque de género, además del manejo de bases de datos de las características de las mujeres y sus familiares dependientes actualizados, que contribuyen con el perfilamiento de la población.
- Registros de información y de procesos apropiados, de no existir, se realizan las coordinaciones correspondientes para la elaboración de estos.

### **Personal del Equipo Interdisciplinario.**

- La elaboración de instrumentos para la intervención con mujeres privadas de libertad con enfoque de género y derechos humanos.
- Elaboración de informes interdisciplinarios con perspectiva de género en los cuales se plasme:
  1. El abordaje de los componentes a los cuales fue referida la mujer al momento del ingreso al centro penal.
  2. Los avances y desafíos del acompañamiento en cada uno de los componentes, 3. vulnerabilidades por trabajar.
  3. Recomendaciones de factores vulnerables que se deben de trabajar ante un eventual cambio de modalidad de la custodia, o descuento total de la sentencia, y promuevan una adecuada inserción social.
- Procesos de abordaje grupal que trasverse el enfoque de género y los derechos humanos, esto mediante un diagnóstico de necesidades de las diferentes vulnerabilidades de la población, por ejemplo, consumo de sustancias psicoactivas, violencia intrafamiliar, desempleo, baja escolaridad, discriminación, entre otras.

### **Área Médica.**

- Desarrollo de talleres informativos semestrales en materia de derechos reproductivos y sexuales de acuerdo con las necesidades de las mujeres.



- Procesos sistemáticos para garantizar el derecho de la mujer a la salud, esto mediante exámenes, diagnósticos, entre otros. En la atención especializada de las mujeres, lo que implica contar con equipo médico que se ajuste a las necesidades de la población.
- Personal profesional de salud capacitado en el tema de atención de las mujeres en contextos de prisión.

### **Policía Penitenciaria.**

- Se emprenden acciones en coordinación con la administración de la policía penitenciaria, recursos humanos del Ministerio de Justicia y la Unidad para la Igualdad y Equidad de Género, para la promoción e incorporación de mayor porcentaje de mujeres policías en el CAI Vilma Curling, a las cuales se les brinde capacitación con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.
- Intervenciones mediante reportes disciplinarios, por parte de la policía penitenciaria, con la puesta en práctica de enfoque de género y perspectiva de derechos humanos.

### **Dirección del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera.**

- Análisis de planes de acciones y de intervención del centro con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, esto por parte de los Órganos Colegiados del Nivel de Atención Institucional.
- Se establecen procedimientos a lo interno del Centro de Atención Institucional para garantizar los derechos de las mujeres madres privadas de libertad y los infantes que residen en el módulo materno infantil.

### **Proceso de Gestión en temas de cooperación institucional**

Se establecen y concretan vínculos de colaboración con otras instituciones y actores sociales, tanto dentro y fuera de la comunidad, para fortalecer actividades en pro de los derechos de las mujeres privadas de libertad.

- Enlaces interinstitucionales y redes de apoyo: funciones de coordinación ligadas a la atención de mujeres privadas de libertad, mediante la coordinación con instituciones públicas que podrían desarrollar acciones de apoyo y fortalecimiento de habilidades, tales como: el Instituto Mixto de Ayuda Social, Instituto Nacional de Aprendizaje, Ministerio de Educación Pública, Instituto de la Mujer, Ministerio de Salud, Caja Costarricense del Seguro Social.
- Búsqueda y acercamientos con diversas instituciones con el objetivo de establecer y formalizar alianzas, o convenios que permitan potenciar oportunidades de desarrollo institucional, así como su seguimiento.
- Actividades con el sector privado, empresarial, gubernamental, y no gubernamental en cuanto a la sensibilización del tema mujer privada de libertad y la articulación de alianzas o convenios.

### **Infraestructura y otros bienes**

Es indispensable contar con establecimientos o módulos acordes con las necesidades de las mujeres, siendo relevante el fomento del sentido de pertenencia y por ende el cuidado de la infraestructura, por lo que, la inspección, protección y mantenimiento preventivo continuos de módulos, talleres, oficinas de atención profesional, oficial y dormitorios de la policía penitenciaria, y sus alrededores es parte fundamental para un adecuado proceso de descuento de la sentencia.

- Se establece un plan de sostenimiento que comprenda períodos y trabajos de mantenimiento, el cual es supervisado por los funcionarios del CAI Vilma Curling, ya sea, del Área Administrativa y en conjunto con personal de mantenimiento.
- La Infraestructura del Centro Penal y sus alrededores son inspeccionados con frecuencia para identificar posibles problemas producto del deterioro, para la coordinación con los encargados del Departamento de Arquitectura y Presupuesto, sobre las posibles acciones de mantenimiento a partir de estas inspecciones.
- Se emprende el mantenimiento en lapsos regulares y de acuerdo con el plan de restaurar y mejorar cada parte de la infraestructura que lo requiera, y sus alrededores para afirmar su buen uso y seguridad, esto último tomando en

consideración la ley 7600, además que estén adaptados a las necesidades y particularidades de las mujeres y los niños y niñas (esto para el caso del Módulo Materno Infantil).

- Se realiza un procedimiento donde proteja y mantenga en buen funcionamiento otros activos, como: vehículos, equipos tecnológicos, mobiliario, o dispositivos para traslado de personas menores de edad, entre otros.
- Se trabaja en microprogramas o proyectos en conjunto con las mujeres privadas de libertad que busquen el cuidado de las zonas verdes, módulos y otros espacios, para crear sentido de pertenencia.

### **Conclusión**

Con el manual Marco de Funcionamiento se promueve acciones afirmativas en pro de los derechos de las mujeres ,ubicadas en el CAI Vilma Curling, además contribuye a que los diferentes equipos que brindan atención, ya se sean, profesionales, administrativos y de la policía penitenciaria, intervengan desde un enfoque que trasverse los derechos humanos y de género, la incorporación de cada uno de los ejes que se enuncian en este documento, son fundamentales en el abordaje y ubicación de las mujeres privadas de libertad para garantizar lo estipulado en la normativa internacional, y que nuestro país ha ratificado.

### **Capítulo III: Reflexiones finales**

Una vez terminado el análisis de la información e interpretación de esta, se procede a exponer las conclusiones y recomendaciones a los cuales se llegó, producto del proceso de investigación, cuyo objetivo consistió en analizar la implementación del apartado II de las Reglas de Bangkok, correspondientes a categorías especiales en la atención de las mujeres privadas de libertad del Centro de Atención Integral Vilma Curling Rivera.

Comprendiendo la garantía de los derechos humanos de las mujeres ubicadas en recintos penitenciarios como un reto, tanto para la institución, como para los profesionales técnicos que abordan, diariamente, a estas mujeres, esto debido a los factores vulnerables con los que cuenta esta población producto de su historia de vida como lo son la pobreza, el consumo de sustancias psicoactivas, violencia intrafamiliar, baja escolaridad, entre otras. Otras temáticas fundamentales para el trabajo con esta población en el proceso de privación de libertad, es el fortalecimiento de habilidades para la vida en libertad; aunado a esto, se debe de considerar la relevancia e impacto que tiene para ellas sus familiares dependientes al estar privadas de libertad.

El Ministerio de Justicia desde el año 1985 y mediante la figura de la Dirección General de Adaptación Social, reafirma acciones por mantener a las mujeres privadas de libertad en espacios diferenciados del resto de otras poblaciones (Hombres y Adultos Mayores), lo que evidencia un avance específico en el abordaje de las mujeres, para el año 2014, con la creación del nivel de atención a la mujer se ratifica lo estipulado en la normativa internacional, específicamente, en las Reglas de Bangkok, lo que promueve una atención diferenciada acorde con las necesidades.

Uno de los fines de la investigación es demostrar la puesta en práctica de acciones que garanticen los derechos de las mujeres privadas de libertad, según lo establecen las Reglas de Bangkok, y con esto, proporcionar insumos para que desde la institucionalidad se establezcan pautas para fomentar y promover acciones que beneficien a estas mujeres ubicadas en recintos penitenciarios en la intervención profesional, administrativa y de la policía penitenciaria.

En virtud de la investigación realizada se consideran las siguientes conclusiones y se proponen algunas recomendaciones:

- Se cuenta con un reglamento Técnico del Sistema Penitenciario (2018) , sin embargo, este no cuenta con perspectiva de género, y continúa siendo androcéntrico ,donde en gran medida los procedimientos están enfocados en las necesidades de los hombres, y no se visualiza las necesidades de poblaciones vulnerables, específicamente, en el tema mujer estos están fragmentados por todo el documento, sin que se visibilice de manera específica en un solo capítulo las necesidades en la atención e intervención con este grupo poblacional.

Recomendación: Desde la Dirección del Nivel de Atención a la Mujer en su función de asesorar a la Dirección General de Adaptación Social, en temas donde trasverse el género y los derechos humanos de las mujeres privadas de libertad, solicitar la revisión del reglamento y que se incluya la perspectiva de género, además que se considere un capítulo que comprenda todos los procedimientos relacionados con las mujeres privadas de libertad y sus necesidades particulares.

- El Centro de Atención Institucional Vilma Curling cumple con muchos de los lineamientos estipulados en las Reglas de Bangkok, específicamente, en el tema de intervención con mujeres privadas de libertad, sin embargo, para un adecuado abordaje de esta población es fundamental la capacitación del personal profesional de este centro, en materia de normativa internacional y nacional, derechos humanos y perspectiva de género, ya que, esto potencia una adecuada intervención.

Recomendación: Capacitar al personal profesional, administrativo de la policía penitenciaria, en temas de derechos humanos, perspectiva de género, y normativa nacional e internacional, correspondiente a los derechos humanos de las mujeres en prisión, lo anterior puede ser en coordinación con la Escuela de Capacitación del Ministerio de Justicia, Unidad para la Igualdad y Equidad de Género, fundación Justicia y Género e Instituto Nacional de las Mujeres, entre otras.

Al existir un módulo materno infantil es importante establecer alianzas con el Patronato Nacional de la Infancia y otras organizaciones no gubernamentales que capaciten al personal profesional, administrativo y de la policía penitenciaria en normativa jurídica respecto de, de las personas menores de edad , como lo es la Convención de los Derechos de los Niños, y el Código de la Niñez y Adolescencia, entre otros.

Las poblaciones vulnerables requieren un abordaje especializado por lo que es indispensable capacitar en las necesidades especiales de este grupo como lo son mujeres adultas mayores, indígenas, extranjeras, LGTB, entre otras, a partir de lo anterior es fundamental establecer alianzas con organización gubernamentales y no gubernamentales para el abordaje en temas específicos de estas poblaciones, con la finalidad de sensibilizar y garantizar el acceso a sus derechos.

- Se continúan emitiendo circulares, lineamientos o directrices que indican los procedimientos por a seguir en materia de población privada de libertad , en general, sin embargo, estas no consideran las necesidades de las poblaciones vulnerables y no cuentan con perspectiva de género.

Recomendaciones: Efectuar un análisis de las acciones que se realizan en la atención a las necesidades de las mujeres privadas de libertad y a partir de esto, realizar la formulación de una propuesta de procedimientos, que tengan perspectiva de género y derechos humanos, y por consiguiente elevarlo a la dirección del nivel de atención a la mujer para que realice las coordinaciones con el Instituto Nacional de Criminología.

- Se cuenta con un modelo de atención a la mujer, el cual tiene como objetivo la implementación de acciones que trasversen, la perspectiva de género y los derechos humanos ,a través , de la promoción de habilidades y destrezas, además del fortalecimiento de aquellas áreas vulnerables para contribuir a una adecuada inserción social en la población de mujeres privadas de libertad, sin embargo, los y las profesionales cuentan con algunos vacíos en la puesta en práctica de este modelo de atención.

Recomendaciones: Brindar asesoría desde la dirección del nivel de atención a la mujer, a los profesionales de las diferentes disciplinas para una adecuada ejecución del modelo , que puedan ser de insumos para realizar ajustes y mejoras al mismo.

Desarrollar diagnósticos de necesidades de la población para la determinar cuáles deben de ser las acciones por seguir , según los componentes del modelo de atención en temáticas, como: consumo de sustancias psicoactivas, salud reproductiva, empleabilidad, entre otros.

Fomentar en los y las profesionales la incorporación de la perspectiva de género y derechos humanos en los informes interdisciplinarios, que brinden una apreciación del abordaje de vulnerabilidades, habilidades y destrezas, así como capacitaciones en función de las demandas de la población en estudio.

- Respecto de la infraestructura, se les han realizado ajustes, según las necesidades de las mujeres privadas de libertad, además se ha dado la construcción de nuevos módulos en los últimos años, no obstante, como todo espacio que alberga personas tiende a deteriorarse, la fachada de este y las zonas verdes se observan poco cuidadas.

Recomendación: Promover en la población de mujeres privadas de libertad, los y las funcionarios proyectos que fomenten el embellecimiento del paisaje, esto para crear un sentido de pertenencia y de cuidado de las instalaciones.

Establecer coordinaciones interinstitucionales con el Instituto Nacional de Aprendizaje para la capacitación en temáticas afines al embellecimiento de los espacios.

De acuerdo con todo lo anterior y según el objetivo de esta investigación y los resultados obtenidos, a través, de revisión documental y entrevistas realizadas en el CAI Vilma Curling Rivera, se logra determinar que las Reglas de Bangkok, se cumplen parcialmente, lo

anterior debido a que existen algunos vacíos importantes en el abordaje con las mujeres: los profesionales cuentan con escasa capacitación sobre la legislación y derechos humanos de las mujeres ubicadas en recintos penitenciarios, además hay poca transversalidad en la intervención en lo relacionado a enfoque de género y derechos humanos, lo que se constituye en una gran debilidad; por otra parte, desde los órganos superiores, la emisión de lineamientos y directrices es androcéntrico y no hay una perspectiva de las necesidades propias de las poblaciones vulnerables, como lo son las mujeres.



## Referencias

- Aizpuru, M. (2008). La persona como eje fundamental del Paradigma Humanista.  
<https://www.redalyc.org/pdf/416/41601804.pdf>
- Almeda y Di Nella (2017). Mujeres y cárceles en América Latina. Perspectivas críticas y feministas.  
(pp. 183-214) Barcelona, España.
- Almeda, E. (2017). Criminologías feministas, investigación y cárceles de mujeres en España  
pp.151-181.  
<https://core.ac.uk/download/pdf/83002532.pdf>
- Alvarado, P. (2012) Propuesta de atención integral bajo la perspectiva de los derechos humanos para las privadas de libertad del Centro de Atención Institucional El Buen Pastor. (Tesis para optar por el grado de Master en Derechos Humanos). Universidad Estatal a Distancia, San José, Costa Rica.
- Antony, C. (2007). Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina pp 74-85  
[https://nuso.org/media/articles/downloads/3418\\_1.pdf](https://nuso.org/media/articles/downloads/3418_1.pdf)
- Barrantes, R. (2002). Un camino al conocimiento, un enfoque cualitativo y cuantitativo. EUNED, San José, Costa Rica.
- Briceño, M.(2006). Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión. Instituto Nacional de las Mujeres. México.
- Carvajal, M y Mendoza C. (2012). Un análisis de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos Naciones Unidas. Su incidencia en el Centro Penitenciario Calle Real, en relación

con el derecho a la Salud de las Mujeres. (Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho). Universidad de Costa Rica, Liberia, Guanacaste, Costa Rica.

Castillo, L y Guido, A. (2013). El sistema penitenciario como “potente” violador de los derechos humanos de las personas privadas de libertad (dignidad, vida y formas de resocialización). (Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho). Universidad de Costa Rica, Liberia, Guanacaste, Costa Rica.

Convención de Belén Do Pará (2013).

<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Folleto-BelemdoPara-ES-WEB.pdf>

Foucault, M. (1976). Vigilar y Castigar. México: Siglo XXI.

[http://latejapride.com/IMG/pdf/Foucault\\_Michel\\_-\\_Vigilar\\_y\\_castigar.pdf](http://latejapride.com/IMG/pdf/Foucault_Michel_-_Vigilar_y_castigar.pdf)

García, J. (2008). Compilación sobre género y violencia.

[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/insp/compilacion\\_genero.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/insp/compilacion_genero.pdf)

Gil Zúñiga J. (1994) Controlaron el espacio hombres, mujeres y almas. 1988-1941.

<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/dialogos/article/view/6330/6032>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, P. Metodología de la Investigación, sexta edición. McGraw-Hill/ Interamericana Editores, S.A. Distrito Federal, México.

<http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Herrera, J. (2008). La reinención de los derechos humanos. Presupuestos de una teoría crítica. Editorial Atrapasueños. Sevilla, España.

<http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/la-reinencion-de-los-derechos-humanos.pdf>

Instituto Costarricense sobre Drogas (2015). Diagnóstico de necesidades mujeres privadas de libertad.

Lagarde, M. (1996). La perspectiva de género, en Género y Feminismo. Desarrollo humano y democracia. pp. 13-38.

<http://www.asamblea.go.cr/ci/Documentos%20Igualdad%20y%20Equidad%20de%20Genero/Qué%20es%20Género%20por%20Marcela%20Lagarde.pdf>

Lagarde, M. (1997). Claves feministas para el poderío y la autonomía de las mujeres.

[https://www.caladona.org/grups/uploads/2013/04/claves-feministaspara-el-poderio-y-autonomia\\_mlagarde.pdf](https://www.caladona.org/grups/uploads/2013/04/claves-feministaspara-el-poderio-y-autonomia_mlagarde.pdf)

Martínez A. (s/f) Poder Estado y control social.

[http://www.arnaldomartinez.net/Socjur/socjur\\_unidad06.pdf](http://www.arnaldomartinez.net/Socjur/socjur_unidad06.pdf)

Ministerio de Justicia y Paz (2018). Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, No 33876-

[j.http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=85709&nValor3=110897&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=85709&nValor3=110897&strTipM=TC)

Ministerio de Justicia y Paz (2018). Reglamento de organización administrativa del Ministerio de Justicia y Paz, N°41109-

[JP.http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=86535&nValor3=112313&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=86535&nValor3=112313&strTipM=TC)

Ministerio de Justicia y Paz (2019). Unidad de Inserción Social: Fase de egreso “preparación para la vida en libertad”.

Ministerio de Justicia y Paz (2020). Nivel de Atención a la Mujer: “Informe de Perfilamiento correspondiente a Mujeres Privadas de Libertad con opción de regionalización en las provincias de Limón y Puntarenas (incluyendo el cantón Pérez Zeledón).

Oficina de las Naciones Unidas (2013). Guía de introducción a la prevención de la reincidencia y la reintegración social de delincuentes.

[https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC\\_SocialReintegration\\_ESP\\_LR\\_final\\_online\\_version.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf)

Organización de las Naciones Unidas, ONU (2016) Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento. Una guía para la reforma de políticas en América Latina y el Caribe.

Organización de las Naciones Unidas, ONU (2011). Resumen informativo sobre las reglas de las naciones unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok').

Organización de la Naciones Unidas, ONU (2014) . Manual sobre mujeres y encarcelamiento. 2da. edición, en línea con las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).

[https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok\\_Rules\\_ESP\\_24032015.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf)

Pacheco, M. (2013). Obligaciones internacionales en materia de personas privadas de libertad, la situación actual de Costa Rica. (2013) (Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho). Universidad de Costa Rica, San Pedro, San José, Costa Rica.

Ramírez, J. (2011). Cómo diseñar una investigación académica. San José, Costa Rica: Montes de María Editores.

Romero, M. (2003). ¿Por qué delinquen las mujeres? Parte II. Vertientes analíticas desde una perspectiva de género.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=970272>

Villafuerte, R. (2015). Mujeres y Privación de Libertad: Una aproximación desde El Trabajo Social en el Centro de Atención Institucional (CAI) Buen Pastor.

<https://revista.trabajosocial.or.cr/index.php/revista/article/view/282/310>

## **Anexos**

Universidad Nacional, Costa Rica.  
Escuela de Filosofía y Letras.  
Instituto de Estudios Latinoamericanos.  
Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz.

### Consentimiento Informado

(Entrevista a profundidad con enfoque de Género )

Yo, \_\_\_\_\_, identificación \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ en calidad de profesional del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera,  
manifiesto que se me han invitado a participar de la entrevista a profundidad.

Comprendo que la entrevista tiene como objetivo definido:

**Identificar la implementación de acciones por parte de los profesionales del CAI  
Vilma Curling Rivera, según lo establecido en el apartado II de las Reglas de Bangkok.**

Las entrevistas se realizan en el mes de setiembre de 2020, según el espacio de tiempo, en  
el cual se pueda entrevistar a los funcionarios.

*Asimismo, comprendo los siguientes aspectos:*

- Es una participación voluntaria y he sido debidamente informada/o de sus alcances y objetivos.
- No tendrá que hacer gasto alguno durante el proceso de entrevista.
- No recibirá pago ni otro beneficio por su participación excepto el de coadyuvar a la  
identificación de las acciones que son implementadas por los profesionales según normativa  
institución e internacional que contribuyan en la atención de las mujeres privadas de libertad .
- Asume el compromiso de seguir las indicaciones brindadas siempre y cuando estas no atenten  
contra la integridad física, moral o psicológica.
- Autorizo a que se realicen grabación de audios, de ser requeridos, para el registro del proceso  
como tal.

Mis inquietudes han sido respondidas de manera satisfactoria, por lo tanto, comprendo  
todas las implicaciones de mi participación en este proceso.

Por lo cual doy fe de que:

( ) No deseo participar.

( ) Sí deseo participar.

\_\_\_\_\_  
Firma del participante

\_\_\_\_\_  
Fecha

**Estudiante :** Marilyn Ortega Arce  
Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz.  
Universidad Nacional. Heredia.

**Entrevista Estructurada.**  
**Equipo Profesional.**  
**Centro de Atención Institucional**  
**Vilma Curling Rivera.**

**Fecha:** \_\_\_\_\_

**Nombre:** \_\_\_\_\_

**Disciplina:** \_\_\_\_\_

**Objetivo:** Identificar la implementación de acciones por parte de los profesionales del CAI Vilma Curling Rivera, según lo establecido en el apartado II de las Reglas de Bangkok, correspondiente a mujeres privadas de libertad.

**Temáticas.**

- Conocimiento y entendimiento de los principios de la legislación en derechos humanos en materia de mujer privada de libertad.
- Manejo y comprensión del Modelo de Atención.
- Manejo y comprensión del Modelo de Gestión.